

J. M. V.



AÑO D 1773

En las Cielos tiene y afecta que quedaron por falta
cimiento del Señor D. Manuel de Penza s. que fue Cruz Mag. y de la
Imprenta de las Cielos del Marqués que fundo D. D. de
los suos para D. María Teresa de Penza supondrá y demarcarla
supondrá

En la Ciudad de México a 10 de Mayo de 1773
Yo el Sr. D. D. de Penza
Yo el Sr. D. D. de Penza
Yo el Sr. D. D. de Penza

1707

1707

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz del Reyno Señalado
y el numero de esta Villa de Madrid con fe que ante el
Señor D. Pedro Diego Perez Valiente Caballero del Or-
den de Calatrava del Consejo de Su Magestad su oficial en el
Real Tribunal de Comercio Juan de Ymbar Jefe de Ofi-
cia de esta Villa y en virtud de se sublevaron los Autos e testa-
mentaria de D. Manuel de Penza de que fue D. S. N.
El Justicia del Tribunal de la numeraria de su Santidad
en estos Reinos de España y en el día diez y nueve de
Diciembre del año pro-^{mo} pasado de mil setecientos y sesenta
se presen-^{to} la liquidacion de esta y parte de y
distribucion de los bienes habidos en esta y hechos que
que dan por su fallecimiento encausados en veintidos de
Noviembre del expresado año por D. Andres Lorenzo
Cortado nombrado por los interesados entre la Señora D.
Maria Manuela de Aranda viuda de D. N. N.
por su matrimonio por sus respectivos vnos y entes
y vnos de los vnos y mayores que deudos de bienes a en-
causacion de remanente del quinto que deba a la expresada
su mujer fundo con facultad a el propio señor D.
Manuel de Penza en favor y careza de la Señora
D. Maria Josepha de Penza y Valenciano su
hija y la legítima mujer del señor D. Agustin
Moron Comisario Ordenado de los Reales Exercitos ve-
nidos de la Villa de Ronda en su primer matrimonio con

la Señora D. Maria Ana Ignacia de Tauriquendo y
entre la citada Señora D. Maria Josepha de Ipenza por
lo que debe haver libre en representacion de la mencionada
Señora D. Maria Ignacia su Madre y Doña Mariana
despues intercedidos por los señores D. Juan de Dios y D. Juan de
tencia de veinte y dos de Diciembre la que se de la
no por pasada en autoridad de cosa juzgada en auto
de veinte y uno de Diciembre mes y no yende las dhas.
las que comprende la nominada particion la del vi
Maldonado que de sus bienes fundo el difunto D. Manuel
de Ipenza puestas declaraciones y diligencias que sub
siguieron dizen asi

Presup. Primeramente para la mejor comprension de lo
que se espresaron con intervencion, se sienta y presupone
que el citado señor D. Manuel de Ipenza Conde de
matrimonios el primero en treinta y uno de Diciembre
de mil setecientos y treinta con la Señora D. Mariana
Ignacia de Tauriquendo que fallecio en veinte y dos
de Octubre de mil setecientos treinta y ocho quedando por su he
redera la Señora D. Maria Josepha de
Ipenza su hija del referido señor D. Manuel el
segundo en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos qua
renta y uno con la Señora D. Maria Rita de sonos
que murio en treinta y uno de Octubre de mil setecientos qua
renta y dos dejando por su hijo y heredero a su marido
a D. Toribio Ipenza de Ipenza el qual fallecio en la
hedad pupilar a pocas horas de quatro años y recayeron

A uno sus hijos los de su Madre en el referido señor D. Manuel
no en el de Ipenza como su Padre y heredero forzoso y el tercer ma
trimonio de la misma leonarda en el año de mil setecientos
y uno de Septiembre y seis con la Señora D. Maria Manuela de Au
da su actual suya de quien no hade hijos algunos y el men
do de D. Manuel de Ipenza murio en el dia de
de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho bala de la Diposicion
de sus bienes para tener otorgado en veinte y siete de
Abril de dicho año ante Joseph Sanchez Navarro
de. de. de. y el nombramiento se habia y publico precedido de la
Señalada de D. D. por auto del Sr. Alcalde D. Jacinto To
box probado en auto del dia de Octubre ante Benito Bele
ma y de la de la Provincia en esta Corte de donde se le
de la referida Señora D. Maria Manuela de Au
su mujer para Otorgar su testamento que con efecto le
hizo y otorgo en su casa de su casa de mil setecientos cin
quenta y nueve ante el enmadrado Joseph Sanchez
Navarro para poner con las referidas D. D. Bernardo
Ruiz de su numero de esta Villa en cuyo oficio tubo
principio esta testamentaria y al pte le precede de
Amoro Belena su sucesor conteniendo el poder para
testar la fundacion del vinculo y Maldonado que de
todos sus bienes a recepcion de su memoria de quinto
quede abonada de la enmadrada Señora su mujer Fran
do de D. Manuel de Ipenza en abor y abor
de la referida D. Maria Josepha de Ipenza y
Tauriquendo su hijo su hijo de D. D. de Aguiñon

en virtud de Real facultad que para Dho fin otorgó el
S. M. y S. Real Consejo de la Suprema con data en
buen acerto a diez y nueve de febrero de mil seiscientos y cuarenta
y seis firmada de la Real mano y mandado del Señor
D. Martin de Monton y Juuando su secretario con las
clausulas y llamamientos que se dan en lugar Venel.
mismo poder se oyeran varios legados, hechos aux
familia y otras declaraciones y pederziones que tambien
se tendran presentes Contado acatamiento de los au.
tos de Indemnidad de ciertos puntos que de q. un
Cuando las partes interceden y para obviar de
esta parte se han tratado con fecho mado y resuelto
embarias tanto aque han concurrido el Señor D. N.
fernando de la Cuesta Presbitero Capellan de honor
el S. M. Vez Incumbia del Tribunal de la N. S. P.
ciudad de su Señoría en estos Reinos de España
y Administrador de la Real Casa Hospital de N. S.
Señora del que subrepto de esta Corte en me y en virtud
de poder especial de la S. M. y S. M. Maria
Marcela de Arana el Licenciado D. Lorenzo
Romero Abogado de los Reos Consejo por de presentación
de los S. D. Joseph Agustín de Monton y D.
Nadia Josephina de Moxca y Miguel Sebastian
de N. S. del mismo de N. S. Villa como defensores
del referido Vinculo y de su cargo de quienes se halla
firmado todo lo que se trata y resuelto en dhar Contas
ante el citado Joseph Sanchez Escrivano S. S. de S. M.

[illegible]

en esta Corte en ocho de Eltopio mes y año ante Dn
Maximiliano de S. R. le comento su facultad con
aque queciere dha s. ^{la} Maria Joviana de
Tanjungpor por via de Pura y Donacion proda
numar y Caudal suo proprio con las Clausulas Ci-
viles y Condiciones que bien visto se pisen m. docto
de dos Decretos de los Cardenos antiguos que bavian
sesenta mil Real. y ellos consensando Capitan M.
la Camara para ellos Orenes con que entorces el
Decto selos consignaba y señalaba en los deld nre ti-
biere constante el decido Maximomio y en lo mejor
y mas bien pasado de ellas que en lo que en otro
Comencia rememorado poren y en el Capitulo de la
^{la} s. ^{la} aunque la ofenda pie la de los mismos sesen-
ta mil Real. y tanas puro el poderado la Calidad
de que era para dha s. encargo de que sobre
biere al Comendado M. Manuel de Joviana
uno que ohen hibo leores e ambas pezo no haviendo
los sobre viviendo el titado sena M. Manuel este
notubire obligaz. De dar a otra persona alguna las
mism. Porraz porque haciande quedon para el mismo
M. Manuel y endas dos instrumentas Epoven y
^{la} s. se hito la nominada Herta por Laura Onenora
el Maximomio ex atez M. delar relebanter y co-
nocidas prendas Calidades y nobleria de la s. Contrai-
loque haviendose temdo presente enas otras puntas
en las Juntas y Conferencias que se relacionan y
Explican a continuaz. Los autos de Ymo ^{la}

hecho en esta Corte, a 14 de Mayo de 1714. El Catedrático S. D. N. Manuel de Spenta tratándose de la dote que sobre el Almo-
no o Conclusion de Dhas. Señoras de la S. D. N. Na-
ria Doña de Spenta y Valdeguino como
heredera y Subseguia de la expresada S. D. Na-
ria Doña de Tanguenillo su madre produjeron
las expresiones que homaga se piden en esta
minimo al parecer de Dhas. Señoras la doña. Opro-
mea Despuex Amuchas yepedias con tienda y Razo-
nes que espreso cada uno. Los que con dición en pro cuer-
ta acordaron in tamen en Junta de diez y Oveion al
S. Juez de esta Causa o abogados y personas de la
leitura Ciencia y Comienzo para su Determinar Ob-
gándose y dar pades, acertas y parox por lo que arise
resoluble pues lo que en esta forma se decide haxer
de servir de regla y Docum. suficiente para el Capro-
sado Abona o Exoluz. de la Causa en que tam-
Cauimiento Dhas. Señoras en esta parte. en caso moribido
puro el Creador de su Consulta Exponiendo todo lo Oc-
rido en este asunto cola pregunta de sino Obstante como
do con que piden de Dhas. Señoras Manuel probano
el Capitulo matrimonial absejando las palabras Expro-
sar de poder hora uno de los mismos habono ala referida
Dha. Señora de Spenta por representar
de su madre el importe de Dhas. Señoras segun el Cabi-
miento que tubiesen en la dote para la Causa con
que se hallaba el D. Manuel de Spenta en uno de los

las cosas que se señalo en el poder con-
nandolas en los bienes que se hallan al matrimonio. Don-
de se defecto en los que adquiriere durante el, para lo
qual y que la soluz. se diese con el mayor bien conuiniere.
Imponiendo el Contador que con atenta a haber hallado.
Concediendo aumento de bienes durante el matrimonio.
En embargo de que solamente ascendia a dezima
parte de cada uno propio de uno de los en el esta-
do que tenia quando murio la enmputada. Si se
remiten con inclusion de la mitad de ganancia que
le correspondia a aquel matrimonio a veinte y tres
mil quatrocientas sesenta y quatro Real y trece
maravedis en que tenian. Lo qual los sesenta mil Real.
de las fincas en que se estimaron su habono.
Como se hacia por su poder en las liqui-
daciones que se hacian haciendo en su Lugar y habien-
do en el estado de lo referido de los intereses para
habituarse este punto por los medios propuestos en la ri-
tada Junta del dia diez y ocho de Mayo se dio otra
en quince de septiembre y fue la ultima que incluye lo
referido sus votos particulares y tam se oprimieron
al Com. por Conducentes a finalizar este particion
ala que Concurrieron el Apoderado de D. Joseph
Antonio Moron y de D. Maria Josepha de
Ypencia su mujer el defensor del Matrimonio y de
Manuel Canale de la misma Rada en presencia y con
asistencia de D. Enrique franc. de Medrano su ac.

tuales. Quando quener interuentos todos y con vista
de lo expuesto en las Juntas y Acuerdos conuenedores y
reflexionados los partes por justos que respectivamente
se les seguan de la Rada. se continuaron conformaron
y ajustaron por la que se haia de formar de nombrada
de D. Maria Josepha de Ypencia se la habono
de D. Razon quinze mil R. de Nelson y que coner
los de cuenta pasada y sacada. Encomendando la
de D. Maria Josepha de Ypencia y quanto por ella
lo podria. Que respondia tenga uno o mas o menos Cui-
mento en el Val de los Bienes con que se hallaba el S.
D. Manuel de Rada al tiempo del fallecimiento
su primera mujer y madre respectivamente si que la que
de acion de m. recurso alguna de la misma D. Maria
Josepha para poder m. recurso por D. Razon mas
cantidad que los enuolvi. qui mil R. de la que la obligo
Conceder el Licenciado D. Gerardo Romero su
a poderado en la citada Junta que se halla a continuacion
de las anteriores firmada de D. Razon Concurrer y
autorizada de Joseph Sanchez Titarro ss. de
de se. ante quien se formalizo. Volviendo ala ante
de la de Capitulaciones Matrimoniales contra el
ella que los Bienes dotales que se dio de los al Ma-
trimonio la S. D. Maria Ana Josepha de Taurer-
quendo se dio por enuolvi de todas el poderado del re-
ferido de D. Manuel en la misma ss. por havolos de

cedido de de luego el aludado Señora D^a Maria Theresa
de Austria madre de D^{ha} Señora Estimada en
tonzer en los cinco diez mil setez. setenta y dos p^s. y
diez y siete mans de vellon antes de naxia Expresados
pueda de otros ses mil diez y siete Rea^s con el balar
de balar algar por tener. aia ludo s. D^a Maria y por
un al d^a quando honrados de una ludo s. y despues
con el d^a como ludo. quarenta y uno por tener como de
N^o se xian se hizo guerra y porax. Los vienes que
quedaron por fallecimiento de D^a D^a Maria Theresa
de Austria y D^a Juan Antoni de Turequendo
Padre de D^{ha} Señora D^a Mariana y porax, entre la
Camp. D^a Maria Josepha de Spenza su hija y de
D^{ha} D^a Maria y sus seis sus hermanas de su
madre en la que se tubieron presentes y d^a d^a d^a
diferentes d^a d^a d^a que resultaban contra la nomi
nada D^a Maria Josepha de Spenza por representar
de su madre en la Regular. Echa de balar. Los vienes
que como Dotales d^a d^a a^a matrimonio y habiendose desechoy
anegado los reuelos aggruas quedo reducido y minado
el valor de la Dora entregado aggruas de D^{ha} legitimas
paterna y materna aziento diez mil quementos y veinte
Rea^s resultando de aggruas y d^a d^a de precio siete
mil ciento cinquenta y dos Rea^s diez y siete mans y lo que
Correspondio ala d^a d^a D^a Maria Josepha de
Spenza por las menz. legitimas de sus Abuelas materno

fueron. On lo colacionado. Tiento diez mil diez y siete
seis Rea^s diez y siete mans de vellon y sela Complecion
los nueve mil d^a d^a diez y seis Rea^s diez y siete mans que
faltaron con setenta y ocho mil ochocientos diez y ocho
Rea^s diez y siete mans que se le adjudicaron en parte del
valor y precio de una Carra grande jiza en la referida
Cuidado de se xian fente del. Pero biego de la una ra
viensela tam. a pludo el sobraite que fue el de cinquenta
mil y d^a Rea^s paga varios censos y una d^a d^a que fue
do de su d^a d^a que cumpla lo adjudicaron has
tendio a ciento setenta y dos mil diez y quarenta y ocho
mil y diez y siete mans se enaenden valer la Expres
ados. Tiento diez mil diez y siete mans diez y seis Rea^s
diez y siete mans. Cuias bienes alamos Carras por p^a d^a
en que subedia D^{ha} D^a D^a Manuela Josepha de Spen
za. se manubieron en poder de Enmpe. s. D^a Manuel
de Spenza su Padre hasta el año de mil setez. cinquenta
y seis en que estando Casado de texera matrimonio con
la D^a D^a D^a Manuela Aranza lo entrego in
tegram. Con motivo de el que entrego D^{ha} D^a su hija
con el s. D^a Josepha Agustín Monton con mas qua
renta y un mil quaxoz. ochenta y dos Rea^s diez y siete
mans en quanta de su legitimas paterna como se Ca
pierrez en presubieto separado siempre en la referida
entrega que hizo D^{ha} D^a Manuel de los de
de su hija se hubiere tenido presente el d^a d^a d^a

[illegible]

Tapizes libros y otras cosas tasado todo por pechos nombra
dos y juramentados yndusos en dha suma setenta y cinco mil
doscientos noventa y quatro Real y quatro maravedis de vellon por
mil doblones de oro de aserena y cinco Real y diez mas ca
da uno que mandento en especie de vino y de que dio
fee el referido ss sobre cuya partida en el testam^{to} q
en me y en virtud de su poder otorgo la s. D. Na
ria Manuela de Aranza su hija en dos de Ju
lio de mil seiscientos cinquenta y nueve de que queda hecha menzion
en el presente primer Declaro dha s. por una de sus
clausulas haverla de lo Comunicado el referido senor
de Aranda que haurre el tiempo que se pacta el tri
buto de tanto y Capital se hanen Comprendido y
puesta presentes los enunziados setenta y cinco mil dos
cientos noventa y quatro Real y quatro maravedis en dinero el echo
ento hea quexa Causa no haiva sido propia del nomi
nado D. Manuel sino es de una persona de su
suas faz. y Confianza a quien se los havia pedido pre
tado con efecto se los dio y que haiva sido de su
acion cautiva en intere de que lo podia hazer y que bien
Causa de que aumento su Capital me hallare en
cierto miembro tan puerco como el de ss de la Nupcia
havia y no haiva Considerado Causa alguna de este moti
bo en dho Capital y que quando se le confio el mencionado
Capital havia caido en gratificaz y pagados Terca de
dormir por un Almor y vino y Cam por las que
se le Confirieron en su Bodas hazer en que de su propio
Capital havia expendido mas de otros mil y quinien por

pero deslupulando desque supiedo on boner por Capital
los preteridos mil dabanos de oro de aserenta y cinco
Noliz mas Calvino no siendo pactado m Capitalado que
se diere algun dabo o estimaz. d Ono Empleo quera y
hera su voluntad quere decyeren y balaren el referido su
Capital las nombradas setenta y cinco mil Dos cientos noventa
y quatro Hen y quatro maris, amenos y pagueo exteputo
y Consultado con los Abogados y de Theologos, qe fue lito
por y Considerar p Capital alguna Cantidad, por las mo-
tibas Conquistas de la justicia el Empleo y partes qe e hiron en
la Rota, en este Oro quera que subsistire en aquella
Cota quere estimare y en comprouar de haver supuesta
encomen la Voluntad de referidos s. pienza enrego
Ono Señora su Ruda ma memoria firmada el no pio u
Mado con fecha de veinte y ocho de Agosto del mil
secento cinquenta y uno quedo por inserto en el tado
Testam. en quado hecha igual pbenrion: Lo que se
Conferencia en una de la Rota enre los Señores que
Concurrieron a ellas, queren en la quere en veintey
Ocho de Enero de este año habiendo reflexionado y
tratado todo lo que sobre este punto Conbino No blieron
y determinaron unanimem. y de Consonm. que los Ex-
preidos setenta y cinco mil Dos cientos noventa y quatro
y quatro maris que haso supuso el dñito s. D.
Manuel de pienza en el referido Capital repex Ena
tentes en especie de dinero se deducan y valen del
Importe de mismo Capital quedando este reducido ala
Cantidad que Importacion los demas vienes

Manuel de pienza que Comprende, Respecto de que por in-
gum. Casa de las que mencionada citada memoria y
Testam. le havia sido lito dorente aumento auer
Vienes enperuicio de los dias de la Señora suprimera
mujer y Señora D. Maria Terepha de pienza
y por otra Clausula del tado Testam. Conbina da tam.
por la referida memoria Declino la propia s. D.
Manuel de pienza de pienza havia sido Conu-
mido su dñito dñito que Constante el numina
de suprimera matrimonio con la s. D. Maria Ignacia
de Jaureguizar y con el motivo de las suspensiones que
padece el Tribunal de la numeratuna Ono s. D. Maria
deudas para mantener su Casa y dorencia y que en el
Testam. que havia Conbado embiado de los de la nomina
de Señora D. Maria Ignacia y inventario quere hi
do de la dñita dñita no havia Conbado por deca larta
de dñito por quanto Constante Citado Nimo matrimonio
Con la s. D. Maria Manuela de pienza havia
pagado indalgunas como Conbado de dñito de los de la
dñita Conbado de la dñita paterna quera y hera su Volun-
tad que el importe de ellas se pusiese p esta Clave en el
tado Ambonario hecho por fallecim. de la primera mujer
y de la de dñito de dñito y que lo que Conbado
hacere pagado durante su ultimo matrimonio con la s.
Señora D. Maria Manuela de pienza p aumento de
Vienes y con lo que medio tiempo Conbado haver satis-
fecio mediante haver sido heredero de su segunda mujer
D. Maria Rita de dñito su Cuo avamp. en la dñita

Tanto de la parte y ocho de Enero de este año se otorgó
minu yendo se observare guardare y cumplir en esta
partida por el contenido de la citada Clausula sin
alteracion alguna por haverlo tenido por tanto y con
gelo haciendo la division de tiempos y cantidades para
la mayor claridad y evitando perjuicio a los interesados
Y en su consecuencia Comenzase a diferenciar valer Nicolas
por el referido d. N. Manuel de Penza que havia
hecho e fado el d. N. Antonio de Panto unde actual
de ella paterna y el d. N. Antonio de Panto
Sabugal Cavallero del Orden de Calatrava su sobrino
y no se han siempre las quantias de Cales de
Ocho d. unde expusiera la cantidad entregada
al Enum. d. N. Manuel en virtud de sus sales
y de la pagada entregada alguna cuenta hasta
quinze de Noiembre de mil setecientos y
Ocho se passo ha hazer en la misma Junta a conti
nua de lo resuelto liquidacion y separation de tiempo
y cantidades en la forma y en la distinz. que se halla
Explicado con las Cuentas de Ventas donde estan las
Conciencia y Reduccionen de finales como queda
Razonado en el preuente antevedente. Ventas de
partidas que adierten se debe menziar segun
en Veinte y siete de Julio de mil setecientos y seis a
deudo d. N. N. Manuel de Penza Veinte y un mil
de Nelon por dale avalor el d. N. Antonio de Panto
y que havien pagado alguna de las on onre de

Tanto de la parte y siete de mil setecientos y
Limpieza Real que se ha de dar de N. Antonio de Panto
de mil doscientos y veinte y N. Antonio de Panto los mismos que se
deben de dar al Capital de N. Antonio de Panto que hizo para el
primer matrimonio como deus que entao had y saca
fizo de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
y quatro de N. Antonio de Panto matrimonio y en quanto a
las de mas partidas se omite a que su Explicacion por
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
menos por partes por puntualizar lo que en cada uno
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
cientos setenta y tres mil Doscientos ochenta y nueve
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
matrimonio las dos porciones señaladas en esta per
hacen la suma de los setenta y cinco mil Doscientos y cin
y quatro de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
quenta Real que se ha beneficiado debo en de N. Antonio de Panto
si N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
y tres mil setecientos y quatro de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
amara que N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto
de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto de N. Antonio de Panto

[illegible][illegible]

por haver sucedido en ella. Constança Dho primera
 tuncion habiendo sido Considerado Dho dos Clementes
 para el dho tuncion. Las Causas de la S. D. N. Ma
 ria para el dho tuncion pudiendo en el segundo puen
 to y lo tercero la mejoría del servicio y lo mas que le
 oia y dona el D. Juan Toribio de Penza para
 que sinere de agregar al Simulo y Maritazgo que
 fundase Dho S. D. N. Manuel sin que puezca Razon
 y la de haver sucedido en este dho de puezca el dho
 Matrimonio en el dho. Elas causas
 para Dha Maria de Penza y quinto y lo mas de su
 D. Juan Toribio y en quanto al dho tuncion de los
 quatos que lo fue D. Toribio de Penza puezca Razon
 en su dho D. Maria Anton de Penza su hijo y
 honderia Porcia de la C. de S. se servian de donde
 con lo es D. Maria Leonia de Conchala su Ma
 dre y Honderia las dhas de Penza y de la C. de S.
 en la Honderia C. de S. se servian con marizbo el
 fallerimiento de Dho S. D. N. Manuel que Comprende a
 los Queros que pertenecian puezabam al propio dho
 D. Manuel como las tra indios de su dho de que
 puezca el dho de Penza de fallerimiento de
 Dho S. D. N. Toribio de Penza su hijo se hala Campo
 no en dho dho de Penza de la Honderia Honderia
 de los dhoes D. Juan de Penza y D. Maria
 de Larambenzi lo siguiente

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

menale de Casa con algunas
Almarras de Plata una Cuba y tierra
porcion de Oro y Amavilla para pinturas
Componen por su tasacion la suma
de diez y ocho mil trescientas sesenta y
nueve Reales y seis marcos de fin

Pinto de Nave das Casas da Cadeia de
Copacabana, treinta e seis mil setecentos e
cinco reais e onze marcos e meio.

Por el valor de las Casas, fiente al que
 de diez y seis mil Ciento sesenta y un de
 y Once mas de que cada Once mil con
 y Quinquenta Real por un Censo de se
 y Quinquenta Duc. de real con que se
 mas quedara en cada una en siete mil no
 por Once Real y once moras de vellon
 que se sacan.

*Sig. Saluti del M. Camerale di Milano
Senza sapori seivanti quattrocento
Vospietate de Salvi.
Caus. parlar Imparar*

Seiscientos ochenta y siete. Cienquenta y quatro.
 de mill e de vellon y de rucados de esta cantidad.

El Licenciado en que se me dio
 Dn. Juan Tenebr. En su poder en su
 Como queda. E mas de treinta y mil que
 mentas quarenta y cinco Real y media
 El Nelson que se sacan Vaohom'seize 36 555 No
 Vinte y siete Real y siete mas por su
 y mas
 Real patrona y Materna Como Dn. de
 Quatro hijos y herederos de Dn. Sena 727 7
 Agrese hanasen mil seis cientos trece
 la y tres Real por el Valor de su suena
 Dn. muelor nauque de poca Considera
 puertacom. de paradosm en el Dn. m
 denaria y tres de S. de Vastian Como
 propios del nombrado Dn. Juan Tenebr.
 de Venera quidos de al tiempo de su muerte 3633

De forma que todo lo que tema el Verdado 140230517
 Juan Enchabé pienza hexan guarenta mil no
 diezmas cinco Real y quierisiete mans de Mellon que
 lo producen los Quedados Cuica Comandados se deducen
 cen y sesquenta por deudas suyas Comandados siete mil
 quatro serenata Real y quince mans en cinco
 partidas Comiene asaber ~~~~~

10 James

Sean por primera partida mil quinientos cinco Reas^s
y treinta marcos que entre las dichas puertas con la testamentaria^a
Del S. M. C. Naonuel de Herrera en el Inventario

[illegible]

Segunda batalla Comete en do-
 mi tierceras y Chonay unico Realvare
 en las mismas de las Imperiales
 Comia la texam de S. M. Manuel
 schallan puertas por donde quaxo de
 Juan Amado Luis de Quina
 Borcario en una Cua de S. seccion
 por subidos en Necotear en la enferma
 de el Empz. M. Juan Diego de
 peara

la topocora parada es de mil ciento treinta
y ocho Real y trece y tres maris que en lo

19138.3

06 202 26

2868

De sesenta y Nueve Ocho sueltas de
ta de Octubre de 1628.

La quinta y ultima parada Consiste
en quince dias y diez meses y
quince dias de escuela de bercearios por
cada uno de los de esta villa y comu-
nidad. Comenzo N. Juan Trench por
otras ocho paradas de estas. Quince por
muerte de esta. Comenzos a los numeros
de quince y uno, cinquenta y tres y si-
guen hasta el numero de diez. Dize de quince
al mismo. Comenzo Compuende con
de primera. El fin de cho. Ano. de
mil seiscientos y cinco. La villa de
de Octubre. que folio el 6. M. N. N. N.
suha quinze Octubre de mil seiscien-
tos y cinco.

9501. 5011

[illegible]

[illegible]

se inducan. Mas Vnivers. del Cuerpo de Hacienda por
vinto afavor de D. Joseph Ignacio de Nalora a quien
se esta deviendo por haverlas duplicado y Comotual haverse
Comprendido en el Inventario entre las demas Celdas con
tra cierta testamentaria despues de puesta la misma Cam
por Credito afavor de D. Joseph Ignacio de Nalora de la El rita
de D. Juan Diego de Penza que fue ma enuempirada
por Cella: todo lo qual se haze presente para la maiora cla
redad.

Haviendo y Collecido la S. S. Mariana
Cardal en el extra
do que acaual
do de laillerini
ella primera
en Cas
muger una cama
y Compus de el cu
rimiento de las
Anas acaual
lidas en quince
mil Reales
siendo Thomeze Corra on ella provado en veinte y siete del
Encomenzado mes de Octubre de mil seiscientos y ochenta ante el Oho
Superior Luis de Soto Comu. Titul. y asistencia y ladel Curador
Adiudo que se nombro al anominado D. Mariana Diego
y en su nombre el J. Procurador y Correo Judicial de las Vienes que
se hallaban Enviaron al Oho que acaual la Cuentas de Oho S.
D. Mariana Ignacia de Tanguinondo el que se paxico en los dias

Hicna el probio me y viene el novien siguiente de aquel año
 ante el Excmo. Consejo Real de Indias en su sala presente el Don
 y Capitan General don Juan de Ovando, que havia estado al Maximino
 para sacar los consumidos y aumentados en su vista se halló
 ciertos de las cosas de la labranza y otras cosas de la
 tal de la Nueva España y como lo mismo lo
 perteneciente al Capitan de S. M. Manuel de Ovando y que
 fuese cosa alguna y así se puso por ende lo mismo que
 constaba de los documentos y papeles de los dichos lugares
 que en ellos se contenian de Excepcion de la persona de
 don mi D. Juan de Ovando que havia estado en el dicho
 en el dicho Capitan de S. M. Manuel de Ovando y que en quanto a esto se
 previene no conste mas que tan sola mente viene mi Real
 D. Juan de Ovando de don mi D. Juan de Ovando y que en nueve mil
 y quinientos de la persona en cinco mil y ochocientos mil Real por
 las personas de los dichos lugares y como lo mismo lo
 y nueve de los y quinientos de los pero tan se pueve por documento
 que auto durante de la Maximino de la Nueva España de la
 y como lo mismo lo y como lo mismo lo y como lo mismo lo
 en la Compaña de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España
 sendo quetado en la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España
 Real aunque sumado el por menor de la Nueva España de la Nueva España
 mas que noventa y un mil ochocientos y nueve de la Nueva España de la Nueva España
 de mar de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España
 se halló haver de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España
 de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España
 que es lo que se halló de la Nueva España de la Nueva España de la Nueva España

[illegible]

Caucas

Primeiro se Comprou a Tho Caudal quando da
 Nello da Venda 5 De Maria Inacia de Vall
 repouando de dizea Vinte mil Cinquenta e seis
 Rea. Dez e sete maris, porlos Viene de tem
 Vozes de Lorta 8. que se encontrava em continer
 en dia oano de sezer trezta vocho brocadas aui

Los Ruidos y perdenos de sus Rines, ha en
 Cantidad de ciento diez mil diez y seis
 Vozes y siete mas como en Alapaz traxian de
 la misma Pl. Maritima y noia que la ha
 Alas Ma de su baulada en ses mil diez y
 Nueve Rea. segun queda explicado en el
 segundo miembro

De ciento ochenta y siete mil cinco mil e
 diez mas que son Organizan en Sener
 el Capitan del D. Manuel de la Haza de
 vicinos Israhel mil e quatro e quatro
 de Chaim de la Haza en el Capitan

[illegible]

noventa y quatro Reales y quatro maras por los
mil Doblones de propinquidad endinero y otra
de los Catorce mil Dos y cinquenta Reales de la
Deuda que resta concaída en el S. Ciento de
esta Real Caxa de Indias para el pago de los

primer matrimonio Como es demostrado en el
 prescripto tenzono y las diez y siete mil quatro
 centos cinq y quatro Real y Ciento mas No
 tardar que durante el titulo matrimonio haia
 herido de sus hijos por si y que asperanza
 de su Real Señoría suya como conuoglos
 a liquidar y division heha en el Quatro pie

[illegible]

Tiento Ochenta y siete mil y Cinq. y nueve Rea.
Y diez maris que se sacan
Y noventa y cinco mil Ochenta y siete Rea.
Y diez y siete maris que en dho. inventario y con
tepo de Año sembla ser de un año de comen
zaron en suer a los mientos de un año de
ellos de la Dho. Capital.

[illegible]

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar
de la parte de la casa de D. Juan de
nada de la casa de D. Juan de

Lo Do 001

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

Cada que producen las quintas de la casa de D. Juan de
en el mes de Agosto que se encomenzaron a dar
quatro diez y ocho mil novecientos y cinco reales y
diez marcos de vellón los quales se repartieron tres
setenta mil novecientos cinco reales y diez marcos

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

Trimestralmente se dan y se pagan de
menzionado Caudal los diez y siete mil
cinquenta y seis reales y diez y siete marcos por el
importe de la casa de D. Juan de

No 056

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar
los diez y siete mil novecientos y cinco reales y
diez marcos de vellón los quales se repartieron tres
setenta mil novecientos cinco reales y diez marcos

No 057

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

No 058

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar
los diez y siete mil novecientos y cinco reales y
diez marcos de vellón los quales se repartieron tres
setenta mil novecientos cinco reales y diez marcos

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

En el mes de Agosto que se encomenzaron a dar

[illegible][illegible]

gracia que pertenecian a mi h^a D^{na} Maria Buepha
 y por lo tanto que esta havia heredado la misma
 señaleron b^{as} n^{ra} en el d^{ho} Capital y Corte de
 Mexico año de mil e seiscientos y quatro a
 Excepcion de una Cruz y bendiciones de merced de
 engamas en Oro que el d^{ho} D^{na} Manuel de
 Yenza Declaro haverla delata legada la m^{ra} s. D^{na}
 Maria gracia por su testam^{to} a D^{na} Maria de
 Yenza su Cruz a quien lo havia enreppido
 una Cruz y Amacasar de Diamante que
 haunque Vizcain lo tenia para su d^{ho} la enum
 ra D^{na} Maria Buepha y su m^{ra} lo que
 no se que hacer a prometo alguno en esta b^{as}
 mediante que al tiempo de la m^{ra} su m^{ra}
 aune y b^{as} enxada por salda en la enxada que
 la hizo Tho^s de su m^{ra} los m^{ra} y m^{ra} y m^{ra}
 dar que la enlar amirar para dar que Contaban.
 Integramentalmente y en quanto a los m^{ra} propios de
 Tho^s de su m^{ra} D^{na} Manuel de Yenza como se halla en
 de y Consideraron con el valor y precio con la p^{re}benzion
 de que no entante que algunas cosas de plata se hallaron con
 siendo subastacion para el qual se halla y aun con m^{ra}
 quimento de valor por haber hecho m^{ra} y m^{ra} sebre
 vino que segun el Capital de como se m^{ra} treinta y m^{ra}
 y m^{ra} con los m^{ra} de m^{ra} Diamante y
 la m^{ra} Comprehendidos en el quarenta y seis mil e seisc^{ta}

[illegible]

[illegible][illegible]

Enviendoe Reconozido
 en el Cabal el año de mil seze tie
 nta y uno indio el S. D. N. Juan
 de Penza con hechuras de la Plata la
 dada quello con primer maxima

D. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴

1868

75 222 1

[illegible]

926, 17.

1696

implica. Cito. Considerado mediante que el om
pate el Capital de que se trata en este presente
Exequio Enno que tocan maximomo con
atencion a que forma. No. Si en el año de
trece. quarenta y seis. huyendo ia de su país
Lupio el afecto. No. haverse reducido en m
un to la Considerado. Cato de m. vos. cion
dng. No. que se. Saca. 1.

[illegible]

...sexima y quada xx.

Commissio ad M. de W. de W. de W.

y sin embargo de esta piedad, no debe hacer
 asumpto de esta Carta, en estas cosas, ni tam-
 poco servir de aumento al Cuerpo de Hacienda,
 que hera el modo de producir mas aumento
 al Reyno, mediante ser de la Contaduría du-
 xante Dho. Maximiano y pagada de Contar.
 Del por haver nacido el zedro Vale Dho. S.
 Dn. Manuel en veinte y cinco de Agosto de
 mil seiscientos, cinquenta y ocho como se menciona
 en el mismo Vno. y Nomen por qualquiera
 deuto que se Contada y pagada de Contaduría
 Maximiano, ya que pudiendo de verse
 entender, entendida por salida en el su
 puerto ser de esta cantidad con millares de
 Leña, por dia de nota y por el bien de que con-
 On. On. p. N. que se hecha en el puerto
 puesto quanto de la Viena que queda con
 por hallamiento de las S. D. N. Juan de
 Viena y D. Maria de Lezcombrun
 entre sus quatro hijos y herederos, se ha
 benificado haver en su posesión al Excmo.
 Dn. Manuel del Poma como no
 de las por sus le. May. por una y otra
 ochomil seiscientos y setenta y siete
 y noventa por el Excmo. D. D. de la
 su alomano que se de por heredero que

ambas porciones y nos
 veinte y cinco mil y quatro mrs. y Catize mar
 y una mrs. se demarcaron tocando otavio
 una y nueve mil doscientos y setenta y dos Real
 y diez y siete mar y la mejora del tercio y
 quinta y quarta parte de herencia del S.
 Dr. Juan Diego de Penza tam su her
 mano de que este le cura hecho Don. Consta
 de mas sus vienes para agregoando al Nacio
 nario que fundare Dho S. D. Manu que
 con mil seiv. treinta y seis lrs. por el
 Valor de los Causa muelder que deo suig del
 nominado D. Juan Diego sumaban en
 dos de mas partidas quarenta mil novec.
 cinco lrs. y diez y siete mar de que deducir
 por deudas condeudas suyas siete mil
 quatro z. sesenta y dos Real y quince mar y
 donon por Cuidal el mencionado D. Juan
 Diego con deuto a la Verdad apagar
 treinta y tres mil quatro z. quarenta y tres m.
 y dos mar y Nelson y indgo estos diez y
 siete mil quatro lrs. y quatro mrs. y
 Catize mar que ticaron a Dho S. D. Ma
 nuel por y por el de canano D. P. de libe
 mente en la forma que todo se pacione en el
 deudo pierdido quanto sesaca por clara
 Consequencia que sea el haor. liquido del D.
 Juan S. D. Manuel de Penza en las vir.

15 51218

15 51218

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

del funeral y entierro de Dho. Señor que se efectuó en la noche
de la Candelaria de este presente año de mil y seiscientos y noventa y tres
en la Capilla de San Sebastián de la Catedral de esta Ciudad de México
por el valor de quarenta y cinco reales de vellón
por cada una de las lápidas de Dña. María Manuela
de Anzures hízose y celebró muchas mas y una de
Dña. Clara fue el que se hicieron como se dice por vía
de la Catedral de México por una vez cada uno de los
señores y señoras que subsistían sirviendo al Dho. Señor
de Dho. S. M. Manuel y se nombran en el citado testam.
por otra Declaro la referida Señora Dña. María Manuela
de Anzures ha sido la voluntad del mencionado S. M. Manuel
y se publica Comunicado que en atención a la Catedral de México y el
tránsito en que se hallaban Dña. María Juana de Castañeda
y Dña. María Juana de Anzures y Dña. Juana de
Juana de Anzures, hermana que fue de Dho. S. M. Manuel
hermanas ambas de la Catedral de S. M. Manuel quedando las
dos las dos las atendiere y crióse en quanto le fuere por
de la Catedral Dña. María Juana de Anzures y
diciendo y sumando en una Catedral de la Catedral el
Manuel y a las señoras de la Catedral y a la Catedral
y se dice como ha sido practicado en Dho. S.
Dña. Manuel y a la Catedral de la Catedral que mediada con
voluntades y otras sin que pudieren hacer obligato

[illegible]

b
 Vea que el Excmo. Sr. D. Joseph Agustín Montan Ojeda
 como marido y con junta persona de la nominada D.ª
 Juana Josepha de Yenza su futor del Licenciado D.
 Lorenzo Romero Abogado de las Reales Cortes Vecino
 de esta Corte su fha en dha. Ciudad de Camp. anade el
 propio mes de Octubre de setenta y Ocho ante Am.
 Ramon de Antoniana ss. Yo el Tesoro en el Campo de seten
 son Pedro S. el Notario Miguel Betancur de Luma y
 lo que es por lo respectivo de Vinculo y conseruacion fundado
 por dho. S. D. Manuel de Yenza fha de la misma obligazi
 y fianza ante el y como deca y por interuencion y la de las demas pa
 yntercedidos se procedio al enuenci. Lo anterior de los Vener
 de esta Corte y en quanto a la otra de. mediante existia mi.
 de las Comprendidas en el Capitulo de los Ochos que havia.
 hecho y formado Juicio con el Notario S. D. Manuel de
 Yenza para el fomento, segun y por el maticamiento y hallarse
 bien traidos y con multa de diez duros. Adicional y se combi
 me en el presente en que todas las Comendadas se pueren por el
 mismo Valor y Crimada que en las de los Ochos e Inuenta
 de las Americas como se Oue en el presente abrogada y se pua
 de los de las Vienes, muelles y Alouas de aumento las quales
 se raron por persona nominada de esta In. habiendo en mien
 tancia de la en dinero que se halla en veinte duros en la
 de esta testamentaria y deudas en que en declaracion y
 lo mismo que ha laizada S. D. Maria Manuela de

ello nombramiento de Peritos que dieron lugar a su valor
lo que se executó ante Manuel Pedernales de Alvar
do. Nombrados de una Ciudad Concejales y Anterior de
Concejal D. Antonio de la Cruz y de la Cruz de Ca
lataña y D. Joseph Ignacio Rayona, como Apoderada
dos el primero de la Señoría D. Maria Manuela de
Aranda y el segundo de D. Joseph Agustín Montan
para la persona de D. Maria Trifina Espenza
sus muger parcer intercedidas en esta partición y también
sus ciudad personalmente D. Maria Antónia de
Espenza por los días y ocasiones que pudiesen venir en las
viernes de las Señorías D. Juan de Espenza y D. Maria
na de Sarcambrau sus Abuelas parceras como hi ha sido
de D. Tazina de Espenza su Parcer Abuela. No más.
Quatro hijos y herederos que quedaron de los Señores Señoras
cuyas vienes en quanto a los muelles y Alagunas que es
tos Señores y de D. Juan Joseph de Espenza otros Señores
quatro herederos que quedaron de las Señorías se Expusieron
Entra entre los Señores y Señoras por los Señores y Señoras
de las Carras de la Calle de la Cruz que ha sido
una de las D. Maria Antónia en Compaña de
D. Maria Señoría de Carabaz su madre como bolbe
don a que de las Señorías y Señoras y la la
ley de las Señorías en poder de D. Joseph Ignacio de
Carabaz que la toma por su Señoría de la ley de la ley
el zicaco D. Juan Joseph de Espenza y ha sido ha sido
tado abrogado este de los Señores Señoras por tener la

[illegible]

motos que lo impide para la causa la sentencia de excomunion en
todo el mes de ¹⁶Noviembre de este año de setenta y sesenta y seis
aunque en la misma Junta de primera de febrero se hizo Tercio
de Santa Eucaristia en fin de Abril se han hecho despues
varios sumptos procesos que tratan Comunion y otros
minas en Junta posterior habiendo sido el nombram.
de Comodoro enas de caia y la ultima Junta en quince
de Sep. lo que y el Comodoro esta paxacion de tam pro.
las a las tas Liquidar y menuda de paxacion de
Credito Volumen y Sumas de Instrumentos y papeles
que producen los presupuestos persuade Otomax haun.
que lo mixtam el Comodo que fiza a las paxes del N.
enido mes de Noviembre con Callado de que si duranta
el nose beneficiare extar Expectativa y abrochada se dese
lan doman adna senora los demas dias que se necesiten
para el que se tiene la sentencia de Asociacion almi
ma Obispo de quementas Duc. de Nelson el año como
tambien se concluyere y aprobase antes de bera de
beria demaria, Entendandose que este gasto es el que
ellos Oñes Comunes y Cortes se han y incluy entre
las Gajas del Ducado de Ardena segun queda Expres
sion de forma que por esta Noja nante de berta tom
tos menos Oñes Ganancias de primer Maxima
y Comis. mente viene a concurrir la nombrada Senora
con la mitad del dicho gasto por su hecho propio y quen
ta parte de la otra mitad como me queda en la misma

Del quinto Delos Vienes de su Difunta marido, y las quatro que
mar pantes Vientes de Sta seg^a mada la parece el Ma
yorazgo, subreediendo lo mismo en la comar de las y pagam^{to}
que tam se Comprondian en las citadas Vagas de fienza.
El Conte de las Sitas para la Expropiacion s. hida y fa
milia y un hermano suo que engrante esto se ha cho
ter, ou encuentro del Cudal Vpeado al encompr. s. D.
Manuel de Penza Como Causado con el fallecimiento pu
haviendose tomado en Consideraz. de sta particular en un
Letrernary mo de honro se determino el abono de las En
puados Luy poxento a la ralia s. D. Maria Ma
nuela de Anaza y que desce fin se separasen de las
Luras de Santos y Mercaderes las paradas vacantes
alo Vento, lo que se halla puntualizado en una memor.
y Relazion que ha entregado Tha Senora Consistiendo serm
ella lo gastado endhos dias en mil ochenta y ocho y
Ocho maravedies de Nelson.

15 / ^{te} Ultimam. sepierons que haviendose do tomara en esta
lades lincaciones paracion quatro vielos la mayoria la Senora D.
Maria Manuela de Anaza por su Doctor y Mar-
nos Sta para el vinculo y Mayorazgo fundado por el
Senor D. Manuel de Penza la tenencia para la Senora
D. Maria Josepha de Penza su hija engrante alo que
ello haver libremente y la otra por lo tocane adeudas en
la Consequencia de proceera aris Vpeado pagos segun

Caluco. Sgo.
del Senor D.
Francisco de
Venezuela

que entao Dhos aru texer matrimonio Com la Señ^a
D^a Maria Manuela de Anuncia Doct y doctas.
Desta con lo Comendado por sus Anos y lecho co
tadiano habore de la Emuipr. D^a Maria Jose.
por Representar. de la misma Maria, deudas y de
mas parcelas que incluyen Dhas personas quini
de honra y rrecomi^s deat. Seis Rea y once man
Nubisno conessa deacion havor conyugado lo
primario de quidaa durante el N^o de su Oti.
matrimonio parables entre marido y muger
endos. nobema y nuebe mil Seis. Ding y ocho m.
y veinte y dos man^s por cuiu medio se beaifica
perateneren por sumida al N^o de su Oti.
nua. Liento quacenta y nueve mil ochoz veinte
y nueve R^a y once man^s y juntas eray con
tiori. Veinte y seis mil seis Rea y veinte qu
mans que entao por Cuidal suo el N^o de su Matrimo
Componen almas parcelas quacenta y nueve mil
mil ochoz y nueve y seis Rea y once man^s que
Ex elora Cerdas deido lo que le hauido y de puenle
separados de esta Ciudad por una parte quacenta
y en mil quacoz ochoma y dos Rea y once man^s que
quetena entregados el mismo S. Aruñia D^a Ma
ria Joseph en quencia de su loy. por una al tra
quetimo entao de Matrimonio con el S. D. Joseph
Agustin Moncom y sea puezo por cuerpo de
quencia en esta banza. para efecto de quencia

346 3612
 Presencia de en esta paraxida
 D. Juan Joseph Almisimo ha de haver el nombrado Maq
 de o agrades de cargo treynta y tres mil quatroz quaxenta y tres
 el Maq de o agrades de cargo y docientos de Nelson que se han baxado y
 Yotaxgo sepando del Ciego de Axenda de esta paraxida
 para habonarse en esta hixida por las mi
 mas que conforme a el Contax y ligg. coha
 en el presupuesto quanto se deben de pagar al

Quatroz. quarenta y tres mil y doscientos y setecientos. 330443

En la villa de la Oroya
Las mismas con
deponen gravadas
sobre vniuersos los
vies del diuino

Quia mente se consideran por haver Lenta
ni uela tremol y tres. Per el Nalon que tam.
se han bajado del cuerpo de hacienda por la
mismas en quebra. Quédos el Capital y Dea
Lluidas nuevas Camadas con que deponen
gravadas sobre vniuersos las ciudades señores.

[illegible]

Otra Pintura de S.^a Rosalea que la tras
plantan al desierto los Angeles Orizaba
les de M.^o Anton. Palmino con su marca
Dorado y molado en dos mil seis treinta y cinco
R.^a S. Pierman & Nelson.
Seis vistas de diferentes Sitios R.^a S. de N.^a
Vedros Varas y media de largo y de alto dos baras
con marcas negras a seis Real cada uno hacen
tres mil y ochenta y de Nelson.

Otra Pintura de las Varas de alto y baxa
y medio de Ancho por mas o menos como se
traxo de las dhas. Historias lame

con un Papagayo en la mano y la mano con
unas flores con su Manco Dorado y tallado
en los Arcos y medio, en quaxo mil quinien
diez y siete Rea. y veinte y dos marcos de Vellon
que en el Balon que se le dio en el Capital del
ano de setenta y cinco y uno

4351722

Una Escultura de Nro. Causado de He
ria con los Portones muerte y vida de la
anima materia Cruz y pena de Paul de
vara y quaxenta en setenta y cinco Dobl.
de a dos Escudos que hacen dos mil seiscientos
treinta y cinco mil y diez marcos de Vellon

2363516

Otra Pintura de Nro. de dos Varas y media
de largo y dos de alto con marco negro al pino
en dos endamigu y setenta mil Vellon

235601

Una tabla de el Emperador de Nro. con Maria
Santisima y S. Juan. de tres de alto y
quaxta de ancho con marco Dorado y tallado
en tres mil setenta y quaxo mil y ve
marcos de Vellon

3376424

Quatro Pinturas de S. Anton. S. de los la
capalena y S. Juan. de Asis de dos Varas
de largo y siete quaxtas de alto con marcos de
dobl. de Nro. amado de Doblones de a dos Escudos
de oro que importan dos mil setenta y cinco

y veinte marcos de Vellon

2371020

En el Arcado de el Santo Nro. de Nuevos de
nro. consumidos de alquitranes con sus
Doblones de a dos mil doscientos y ocho Rea. y ve
die y ocho marcos de Vellon

2325828

Una lamina de avaros de avaros de alto con
su marco de metal de el Papape Dorado
y en media vara, mayor de la Comptacion fin
cada que viene de avaros con el Nro. bado
que tiene en Jesus tallado y adornado de
Nro. en tres mil y doscientos y seis marcos de Vellon

3301126

Camisa
Carpinteria

De dos Escudos de avaros de avaros y
media de largo y tres cuartas de ancho con
cuatro gajetas en alto de chapa entera de

Concha, molbuxas de hebanos su puerto en
medio con cuatro Cuernas con su hacha de
hebanos y Camisa perfiladas de buenze con
con sus Cuernas de avaros en cincuenta mil y
quinientos Rea. de Vellon

50500

Un bote de Nopal de ante compuesto de
dos medias moras que haze varas y media de
largo y siete quaxtas de ancho pintadas de pie
y dorado azul con sus tangetas de avaros de a
parte de avaros en quinientos setenta y cinco

Rea. de Vellon

8575

Atto Sufrte de Pieza de Dos Varas cua-
 sas de largo y una de ancho pintado en Roma
 con siete Escalones deados los Cortados
 y rojo de Azul en mil Reales 1 Dto
 Seis tableros de Baqueta con clavos de
 canchales a veinte y ocho en cada uno su
 man a diez y siete y ocho Reales de Nellan 216
 Un Sufrte de Baqueta de vara y media de
 largo y una de ancho con su tapadera en
 Lima cubierto de caoba y canchales de hecago
 en diez y siete Reales de Nellan 236
 Seis sillais en tablas de Baqueta con cla-
 vos escanclados a quarenta y cinco cada uno
 imp. de 200 Reales 220
 Los estantes de la libreria que tienen de largo
 diez y ocho pies en escuadrado y de alto ocho
 en quatuor y cinco Reales que se repartieron
 en el primer Vmo. y Capital a que cuen-
 tos quinientas Reales que el dñto de
 clavo en el ultimo Corcho y Vmo. ha vendido
 mdo de Caste las puertas con Vdo de llam-
 bre que se pusieron en ellos harte too saber y cinco
 Reales 200
 Dos arañas deados que estaban en las piezas

De serado Niquiladas Ambas entuer y probenat Rea 330
 Doce Candeleros del craxio pintados de brase en ov^{tas} 300
 De Alcaza Guayillas y Comas. Redonda para Ora
 tario de Raulo en ciento y quarenta Rea 140
 Una Ana Dada y la Ora en ciento y ochenta Rea 180
 Una mesa de rogas. Omsus. bu. de caxos y Ca
 jon forada en caxiles para de lo endado Rea 200
 Una Embucha de Camoy y una embucha de
 Camoy entuer y serenta Rea 360
 Otra Embucha Comu. Comu y Comadura en
 cientos y quarenta Rea 240
 Un Puercado de Crasles en ser. y com^{tas} Rea 750
 Dentallar de guamillo. finas en quarenta y cinco Rea 150
 Dore de uir^{tas} a dore Rea 100
 Ciento cuarenta y cuatro Rea 144
 Una toalla y Pinador fino guamedas de Caxos
 boluados sinellas en ciento y serenta Rea 160
 Una Colcha blanca de No afelpada sin mojar en
 cientos y diez Rea 210
 Un Pinador con setoalla de uirto guam^{do} de Enca^{do}
 de Hander en ser. ochenta y nueve Rea 89
 Tres Purullas una alba. toba y Copalales de Ora
 tario endos mil y de Nelson 2000
 Tapizes
 Pintapizes hermanos finos de la storia del Rey
 que tienen cinco arcos excavar. Redonda y vira.

Tabizes

y ocho tres Cuartas de Plata que hacen ciento y quarenta
 y quatro onzas menos una quarta que atreinta
 Alas de Plata de cada una Importan quarenta y seis L. 600.
 Plata y Oro y en entera a Cavallo con su persona todo de
 Plata excepto unos trajes de seda de las
 tais quarenta y del Cavallo de Oro y de la suma de L.
 Cien y diez y seis que esta de Oro, todo con
 pero de tres marcos una onza y quatro ochos
 va que hacen ciento y cinco onzas y quatro ochos
 de oro que a hazen de diez y seis de Plata la
 onza de diez y seis Cuartos Importa mil noventa
 ochenta y quatro real y con mil quientas y cinco
 de real y veinte y cinco de su Chuxa sumo todo
 tres mil quatro ochenta y nueve de real y veinte
 y cinco de oro. Sep. el primer y no Capital para
 el matrimonio con la S. D. Maria por el real de L. 80.
 Una salbilla y un baro bermegul de Plata todo
 Donado Chuxa de Placano con una Plata
 berat en el hueso del baro con peso de Castore
 Marcos siete onzas y quatro ochos que a ha
 zen de diez y seis de Plata de diez y seis quarenta
 cada onza hacen dos mil quin y diez y seis de
 y veinte y cinco que con mil quientas cinco
 de real y veinte y cinco de su Chuxa sumo
 todo quatro mil y diez y seis de diez y seis L. 56. 17.
 mar y Nelson.

Un taller de seda de Plata todo Donado con todas las
 piezas correspondientes y un hombre por finate con un esu
 en una mano y en otra una bandera con peso de diez y seis
 Marcos y tres onzas que avran de los diez y seis de real y
 seis marcos y cinco mil quientas cinco de diez y seis de
 de su Chuxa sumo todo quarenta y cinco de diez y seis de
 y de oro. L. 122. 12
 Dos Opaca lemas con su pontada y de mar
 de Plata que se Repulacion en dos marcos
 que haze diez y seis onzas que al respecto de los
 diez y seis de Plata cada una Importa
 trescientas y cinco de real y seis marcos. L. 30. 12.
 Un tintero Salbadera de Plata con peso de qu.
 marcos una onza y dos ochos que avran de
 nueve de real y medio de Plata la onza Importa
 quientas diez y seis de real y quatro marcos que con cinco
 ochenta de real y diez y seis marcos de su Chuxa su
 mo todo seis noventa de real y veinte y cinco de oro. L. 60. 20.
 Un Caliz y Patena de Plata ore Donado y su
 Cochavaz Noulado en el y no Echo por Nave
 tre de la S. D. Maria y gracia de Tuncapungio
 en ochos y cinco y cinco de real. L. 85.
 Dos Peras de Anvillexia de Plata con su Que
 nas de Felixona de lo mismo de Chuxa Oquinta
 que goados hombrecas acavillo con su y que estas no
 Constan. so fuplo todo en el real y de oro.

Guarimiza de religione de Santa Agueda no bairro de São
João de Matigues, Lamicho em Laredos, sub flum.

que hacen treinta y ocho. El Capital que los dos de
ellas son las mismas que se buxieron como trogiar
de dno S. D. Manuel en el Cabital que mmo en el

de de primero de Junio de mil setecientos y noventa y tres
 en el pueblo de las ^{2.} D. Maria Manuela
 de la Cruz Villanueva de ^{Or} Trujillo a los trece de ex.

timentaria en los dos ultimas años Aseserion
 de la yndia m^{ra} setenta y ocho de Cui-
 tra en aserion de las de guerra la porcion de 1000
 Acciones en la yndia de Madagasco y sus Subconexos 10000

Otras quatro acciones en la misma Oña de la
Nueva Leona cingent cada una Comprehensivas
como propias de S. M. Manuel entre lo viene
de aumento del Capital y otro tomado en el año
de mil e setenta y quatro para el tener motivo
que continen con la S. M. Nueva Leon.
de Nueva y son las mismas que hubo y continen
de la Señora D.ª Leonora Noviciada Caren.

por Señora Otorgada ante Silvestre Corroca de
Belasco s. de s. de s. en esta Corte signa Lima
de sep. de mil setec. quarenta y tres que del menz.
Respecto de su p. m. p. otros seis mil de s. de
de Capital por otros quatro acciones las quales con
las otras quatro de la p. m. anterior se
asignaron en propiedad al enuntriado Ma
yorazgo presentandose que en p. m. de s. de
esta se aplican tambien a esta Infancia
mil treinta y tres de s. y quatro marz que

sean puesto por Ciento de Hacienda en esta por
 tacion por las mismas que de la Real Com.
 de Ballenas por las mismas de todas Ocho de
 Cientos hasta fin de cada una y
 de lo de Cuyo po en adelante se ha de entender
 el porte de dichos maderos en la porcion de el rito
 de Manzanillo y sus Subsecciones por las
 porciones mil que en cada una sea y quarto
 mand siempre que se Oien abenirio de mi
 mo Manzanillo ha de emplear para que

6000
 Ocho muellos para que

Alcarras y mas. Si mismo de ad pican al Exprimado
 y tarrados con Manzanillo q. mader de Doregon co
 separar de la de
 los Comp en el. fucas Aber y de duras de baya de Alto
 Capital del Dize y baya y quarta ancho con Marcas Dora
 mo. Dos. Ocho. un. Calda una imp. mil dos. va
 Pinacua de Yellon en quese comenado para esta parat.

En la Clase de Vienes de Cuentas no Compren

Ocho en el Capital e y mas. ancedentes. 10200

Otra pinacua de una S. de la Compresion

Ocho bacas de alto y son de ancho pocomas

con Manos Doradas y tallado, Compresion

Velas Cinco puzas por extrerter tasadas en

por mil y quatro sea de Yellon. 20400

Camprinal Dos Si llas de Dagaeta con clava de yre

Uas de treinta sea cada una que imp. 1060

Un Dufete de Negal quese Dolla por medio

Canpino con bannotes en setenta y cinco sea. 1075
 Una xerra de Pino con su Capon de tres

4206 pier y m. de largo por tres quantas de
 ancho en veinte y quatro sea. 1024

0106 Un Banco de cinco pier de largo en ocho sea. 1008

Una xerra sin Capon de quatro pier de largo

0106 por tres quantas de ancho en dos sea. 1012

0206 Una xerra de obalada tornada en setenta. 1060

0706 Un Cofre Cuerto de Encarnado tambien con una

0006 Terca de mui andado de q. pier de largo

en veinte y quatro sea. 1024

Otro Cofre Chato Cuberto de Rodana en

0106 canada de q. pier de largo y una Terca

de una y llabe en veinte y dos sea de Yellon. 1034

0016 Otro de pellejo andado de baya y algo mas de

largo por media de ancho con Contraduna y la

be en veinte y dos sea de Yellon. 1022

Otro de mismo tamaño y cuberto de pellejo

0006 andado en veinte sea. 1020

Otro Cofre tambien mui maltratado cuberto de

0606 badana negra de Rodana y media de largo en la 1010

0806 otro tambien cuberto de badana negra de Rodana

0106 y media de largo y tres quantas de alto en la 1020

Una xerra obalada de triera de baya y media

0006 de largo en veinte sea. 1020

0006 Un clava de diez y tres en quarenta un. 1040

0006 Un torno de Har en una sea. 1050

In Caron de guandax. Rea. en diez y seis. 2030
 Dos Mantos de seda sin pinaclos ambo en
 veinte y quatro Rea. 2024
 In Camisa de haca fleco en diez y seis. 2010
 In Mantillo de lino con tres colorados en diez y seis. 2016
 Una Camisa de seda de color encarnado en diez y seis. 2030
 Una Camilla de Enagua de seda en diez y seis. 2016
 A veinte y quatro Rea. 2072
 Una de camaxera sin Caron en ocho Rea. 2008
 Tres Juegos de Manteleros en pieza con sus Seras
 Uetas. Con diez y ocho perlas cada juego ha
 zen ocho y diez Rea. 2010
 Cinco Seruilletas Chicas guarnecidas de lino
 conser. A veinte Rea. cada una hacen cien y seis. 2100
 Unos tablas de Manteleros de lino una de listas.
 Azules en veinte y quatro y las de de
 flores diez y seis cada una y hacen diez y quatro
 Rea. 2044
 Quatro almudadas y traberero guarnecidas de
 Enagua de lino en seis y veinte y seis. 2030
 Seis tablas de seda acino Rea. 2035
 Una tabla de Manteleros Carenas en diez y seis. 2010
 Doce seruilletas Compuestas acino Rea. cada
 uno. Importan serenta Rea. 2060
 Dos Mantos de Estopa con botones a quatro
 y cada uno hacen. 2008

Dos Almudadas de Cotanza. Usadas cada una
 Importan doce y seis. 2012
 Otras dos de Holanda acatarse y cada una que y n
 veinte y ocho y seis. 2018
 Una Camisola cobiertas bordadas en serenta
 y cinco Rea. 2070
 Otra Camisola con bueltas bordadas en qua
 rentay cinco y seis. 2045
 Otra tam. Bueltas bordadas en quince y seis. 2015
 Dos toallas de Cotanza lisas ambas en diez y seis
 Rea. 2016
 Quatro gorros de Batista con una punta de fle
 quillo en quarenta Rea. 2040
 Otro gorro de Batista liso en ocho y seis. 2008
 Otros tres Camiseros liso en diez y seis. 2012
 Quatro Toallitas de cotanza meladas con botones de
 No diez y seis cada una. 2036
 Tres almillas de cotoma con guapas sin guapas y bot
 nes de No diez y seis cada una. 2072
 Quatro almillas de cotoma bordadas con mangas
 de la sedas con cintas diez y seis y seis. 2064
 Cinco paños de Escarim de cotanza a tierra
 cada par hacen quince y seis. 2015
 Un par de medias de seda en 16 y seis. 2016
 Dos paños de medias de lo mismo muy Usadas
 seis y cada par Importan doce. 2012

Un par de Calzonillos nuevos sin mojar de
true en veinte y quatro Rea. 2024

Una Sabana de Cama biga en diez y seis Rea. 2016

Quatro paños de Batista con una punta de
flaquillo en quarenta Rea. 2040

Otro paño de Batista liso en ocho Rea. 2008

Otro de Estopa Remendada en diez Rea. 2012

Otro de Estopa en diez y seis Rea. 2016

Otro de Y. bien traido en veinte Rea. 2020

Otro de Y. en diez Rea. 2012

Otro de Y. en diez Rea. 2012

Otro de cantana de tres pieñas en ocho Rea. 2008

Otro de Y. en ocho Rea. 2008

De los dos de Hombre
Mar se aplica a esta hipoteca un vestido de
los de Princesa de Pano forrada la Caraca
en tafetan doble del mismo color y la Chupa
en blanco con botones de Oro y un par de
Calzoneros todo en terci y quarenta Rea. que
sustaracion 2340

Una Caraca y Calzon de hermisilla nuevo for
rada la Caraca en tafetan doble blanco con
boton y ojal de color con flores blancas y
Doradas en quarenta y quarenta y ocho Rea. 2548

Una Chupa de Pano forrada con fierro de Oro y
Ojal de fierro puesto brillante Capuchinas
bien traidas en doscientas quarenta Rea. 240

Una Caraca y Calzon de Mue color de carne

Forrado en Tercera Doble Blanco con su o
de Plata sie puesto y boton del mismo bien
traido en quarenta Rea. 2400

Una Chupa de Pano Doble de Plata y ojal con o
de Plata sie puesto en quarenta Rea. 2400

Un vestido de Princesa caraca Chupa y Calz.
color de Clavo encendido con florecitas blan
cas forrado en tafetan doble blanco en qua
renta y quarenta y ocho Rea. 2448

Otro vestido Compuesto de Caraca Chupa
Calzon color musca con faja blanca encien
ta y veinte Rea de Vellon 2120

Una Caraca y dos paños de Calzoneros de caraca
negro negro con faja de seda bastante lisa
en cien Rea de Vellon 2100

Una Batia de Lenceria con flor azul
forrada en tafetan Doble con doscientas y
veinte Rea. 2220

Una Caraca y dos paños de Calzoneros de Pano
Platado muy liso encien cinco Rea. 2105

Una Chupa de Pano de Oro forrada con
Pano Verde y ojal de ymanga Dorado
en cien Rea. 2100

Una Chupa de Lenceria azul forrada de
Oro con su faja de tafetan blanco en diez y
seis Rea. 2300

Un vestido de Pano Caraca Chupa y Calzon ya
bien encien y veinte Rea. 2120

Una Chupa de seda de Placa con los colores
 en cien reales 1100
 Un vestido de Samita de seda Completa
 de Caraca Chupa y Calzon en 100 y 30 reales 1300
 Una Caraca Chupa y Calzon como ha
 de ser en seda con las delantillas de
 fierro pelo en setenta reales 1060
 Una Chupa de Samita Regulada con una
 y boton de oro con faja de seda de
 Placa de seda en setenta reales 1000
 Un Capuillo con la Chupa y Calzon como
 pendiente y boton todo en noventa reales 1090
 Una Copa de seda bastante lisa en setenta
 y cinco reales 1075
 Otra de lamparilla de seda en 36 reales 1036
 Un Vestido con sobre todo de seda azul en
 Languenta reales 1050
 Una Pata de Bata de Placa de seda
 Sarga del color en setenta reales 1070
 Ocho puños de seda de color de verde
 Cada uno que imp. por y guarnición 1140
 Diez paños de media de seda adiez
 reales cada uno Imp. con cien reales 1100
 Nueve paños de seda de seda de seda
 siete en cada uno Imp. con setenta y cinco reales 1063
 Una Pata de Bata con faja Encarnada y
 Indios guarnición de Placa con arcos de seda

En Ling. Real 1050
 Una Botiquita de China de seda con faja
 guarnición y de seda en setenta reales 1012
 Un vestido blanco con faja de seda y guarnición
 de seda y una faja que guarnición
 no guarnición en treinta reales 1030
 Dos paños de seda como de seda y media con
 guarnición en Cien reales 1040
 Seis tubos de seda de seda en setenta 1006
 Dos figuras de seda de seda con guarnición
 en la Cadera como de seda en treinta reales 1030
 Cinco tomas de seda de seda de seda
 y ang. comunes contra comunes de seda
 y el guarnición en cien reales 1100
 Un tomo de seda de seda de seda de seda
 en Cien reales 1014
 Otro tomo de seda de seda de seda de seda
 en Cien reales 1020
 Dos tomos de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1030
 Dos tomos de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1030
 Otro tomo de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1014
 Otro tomo de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1160
 Dos tomos de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1040
 Dos tomos de seda de seda de seda de seda
 de seda de seda de seda de seda 1040

Otros dos tomos de Praxia de mano Regia en 4to. Do 40
 Un tomo panecito de Instrumentos en 3to. Do 33
 Quatro tomos Obisporubias Decretales legum
 en nobre de Reales. Do 20
 Cinco tomos Obisporubias opera en 4to. Do 140
 Quatro tomos Julia Capomo disceptaciones fuer
 sos en cien Reales. Do 100
 Dos tomos Normas adsegen fulam en nobre de. Do 20
 Un tomo Conzuler in irregular Camelarum Supra
 m en veinte y seis Reales. Do 26
 Un tomo de Normas de las Cavallerias Militares
 Escrito por el de aguilas en diez y ocho Reales. Do 18
 Quatro tomos Institutionen opera lypedom en
 bitela en ciento y ochenta Reales. Do 80
 Diez tomos banom Analis Ecc. rismi anno de
 mil seiscientos y quatro y uno, y otros diez tomos
 Respondens adiciones de banomo uno de mil
 seiscientos y cinquenta y cinco, todos en setenta y cinco Reales. Do 150
 Un tomo de las Causas Civiles de la Regia en
 quatro de publico en esto fican mil seiscientos y tres
 en setenta Reales. Do 60
 Un tomo de las Causas Regias en mil seiscientos y cinco
 en ochenta Reales. Do 80
 Tres tomos Historia de Segovia Milan en
 cinco y cinquenta Reales. Do 50
 Dos tomos de las Causas Canonicas de la Regia
 año de mil seiscientos y quatro y ocho en quince Reales. Do 40

Un tomo de las Causas Civiles de la Regia en 4to. Do 40
 Criminal en 4to. Do 20
 Otro tomo Historia de Segovia Milan en 4to. Do 140
 so Crónica de Castro en veinte y quatro Reales. Do 24
 Otro de la Regia de Perione en diez Reales. Do 12
 Otro Primaria de la Regia de Toledo en
 veinte y seis Reales. Do 26
 Tres tomos Corte de la Causa de la Regia en
 veinte y quatro Reales en quarenta y cinco Reales. Do 45
 Otro tomo de las Causas de la Regia en
 quarenta Reales. Do 40
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Dos tomos de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 22
 en veinte y dos Reales. Do 22
 Diez tomos de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 80
 Impresiones en ochenta Reales. Do 80
 Otros Cinco seis Decisiones de Aragon en 6to. Do 66
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Otro de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Dos tomos de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 10
 Impresiones en cien Reales. Do 100
 Otros diez quarenta disceptaciones fueres tomo de
 Mexico, segundoy Quatro en veinte y quatro Reales. Do 24
 Otro de las Causas de la Regia en veinte y seis Reales. Do 26
 Otros de las Causas de la Regia en diez Reales. Do 45

[illegible][illegible]

Una Sultana de Plata el Reverso liso Compuesta

de un lado el guatzo y las de otros con su

Almendra pendiente y sus linternas alabanza

de un lado con un talante guarnecida todos

con guarnecida y un Diamante. Rosas Co.

cepto mo que en el lado y un diez y seis el me

raldas, traslada una y otra pedrera segun su

Calidad y portado su valor en mil seiscientos

ochenta y tres m. de Nello. de que corresponden

den por entre mudo y trecio junto con diez y

de la Plata que tiene setecientos y tres m. y 8. 273. 8

Quatro Botones de Plata gules con Chaper

apellonadas conas y vanderolas liras de

connechos con tuerza y sus Diamantes Rosas

y Delgado los quatro moines que hacen media

dos y medio y 8. Dos guanos y medio y los 10

de un lado de un lado de un lado de un lado

Pedras portado su valor en mil guatzo

nueve m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con nueve m.

de la Plata que tiene mil y once m. y veintiseis

m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con nueve m.

con Chaper y liras alabanza con flecos moines

de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado

de un lado de un lado de un lado de un lado

Calidad y portado su valor en mil guatzo

Trinquenta y un Piedras de Nello. de que corresponden

por entre mudo y trecio juntos con Chaper y

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

de la Plata y oro que tiene setecientos y tres m. y

decho m. de Nello. de que corresponden por

entre mudo y trecio juntos con diez y seis m.

2660. 8.

2778. 8.

2055. 8.

105.26

1385.

2572. 8.

2222

ॐ नमः

Do 76,

1053, 17

Chapero lino y barto Obierro con fletes mo
y otro de oro guarnecido con nubes Decum
tes Ranas de varias maneras tambien
porada su Vela segun esta enseracion
El mismo Cuadro no quiza su fin bien
y uno de Noviembre Emi secc. Ang. y
nube ondo de serena y nubes blancas Vela
de que corresponden por entre miradas y tan
fuerza con viento y las reales de la Plaza
yoia que tiene ciento treinta y dos pies S D 192.
otra boca ma de Plata el Negro lino con
su Chupa y barto Obierro con fletes mo
y otro de Oro Compuesta de una flanga
con diez Peamantas Ranas Tancos por
toda su Vela encienzo nobenta y ocho y
el Vela de que corresponden por entre mte
y tencio fuerza con bore y reales de la Plaza
yoia que tiene nobenta y quatro y trescientos D o 240
otra boca ma de Plata el Negro lino
con su barto Obierro Galan con fletes con
puerto en forma de Cruz con sus ornes y
decoraciones guarnecidas con pajaritos Decum
Ranas de varias maneras y de gualda y oro
quatro velas blancas Rematadas y fonde
de color enseradas en sus bordes de
varias porada su Vela encienzo se
venta y cinco reales de Vela de que corres
ponde la Vela de entre miradas y uencia tanta

[illegible]

de bienes hecho por su fallecimiento en la Ciudad
 Ciudad y llamados para esta particion por Jorge
 de Leon Nro. Sobrino Carpintero y Agrimen-
 sor de tierra nombrados por ^{te} las mandamientos
 En una y ochomil trescientos y veinte y cinco
 marcos en la forma que con vizenaron del dicho
 Nro. Sobrino Camerero, Albalde y de la
 forma de se componen otras Carras y con inclusion
 de quatrocientos y sesenta celos y otras Carras
 de las dhas. Carras que Comp. su xto. Comar
 por menor del Comarado y me y llamados. Las
 quales parecen pertenecieron antedichamente

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

110
 ss. del Numero de la Ciudad de S. Sebastian
 y parece que el dicho D. Julian con motivo de
 estar enfermo, ora Comano D. Joseph Ma-
 nuel de Tauriguiondo, Juan Canabacer de ma-
 lona Otorgado, Tarea inexistente en la y
 nacio de S. Juan de los Rios ante el Notario de
 Comogrande supago en los bienes que se le aplican
 en esta Prision y habiendo sido en su ocu-
 paridad las copias de las dos Comas y nomina-
 las por el Notario de estos vecinos el mero D. N. N.
 Manuel de Tauriguiondo, Entimado en la de esta
 paridad, con que se me cuenta Tarea y se le
 dar inexistencia en seis mil setecientos y
 Ocho el titulo D. Julian le otorga Venta y Ter-
 sion en Prision de Maria de la Cruz que
 venta y ocho ante Curia de Prision de la num-
 Ocho villa en la consecuencia el mismo D. N.
 Joseph Manuel de Tauriguiondo por otra S.
 Otorgada, en diez y seis de Mayo del mismo ano
 ante el Notario Curia de Prision de la Cruz Am-
 par al Notario de la S. N. Manuel de la Prision
 prohibir Otorga de la venta y en precio de las quince
 mil noventa y diez y seis, en que se le da la
 Notario su Comano D. Julian, los que Confino
 tema y Prision de la S. N. Manuel los Cat-
 mil doz, veinte y cinco Prision y Catuice mar-
 en Prision que se tema contra la Prision
 S. D. Maria Theresa de Tauriguiondo y sus
 bienes de que le tema hecho vale en la de la
 Febrero de mil setecientos y cuarenta y cinco, las
 mas de las que se le da el Notario de la Prision
 Manuel para las Prision de la D. Julian

Otra Carta en
El mismo Sitio

Clonimo Sicut

13. 2611

[illegible]

Concedi de aprobación de esta cuenta y pagaré. 17. 1322. e
Abondam y minimam se despoja al propio Mayordomo la Casa de la Casa de Abondam
en la villa de Villabona con sus tierras sembradas
Manzanales y otras pertenencias sueltas
de la villa de Villabona de lo que en el año de 1500
se dio a la villa de Villabona de lo que en el año de 1500

lira de Depósito en poder del mismo S. D.
Manuel en Vno de octava Real Cédula para
emplearlos abeneficio del dicho Mayorazgo
de D. Miguel de Villabizca en la Omeña de
cienta hacienda Ruiz en termino de la villa de
Villanueva de los Infantes que pertenecía a D.
Pablo Antonio Barja y D. Maria Ombreza
fem. Cavallero sumogon y otorgandose con
efecto la venta correspondiente por medio
de D. Justo de Espinosa suab. en veinte y
dos Septiembre de mil setecientos y uno ante
Jorge Laro decadas ss. del numero de esta villa
en su conseq. el propio S. D. Manuel dio y
entrego al mismo Abodexo los enunp
ciados setenta mil y trece reales de quesele
otorgo Carta de pago y liberar del depósito.
Comituido en trece de Thomas y uno ante
el Notario ss. del numero segun mas por me
Comit de los instrumentos titulos que acorda
la Leyatimada de D.ña. Francisca Emplicada
de por Juro en las transacciones y sentencias en los
mencionados de D.ñ. de Vozes y poner en quetza
mo el enunp de D.ñ. Manuel quien la duracion
en trece suertes que la huna ex por lo que mas a la
Linda Dona Francisca sola de Abenda
Villabizca titada con sus tierras sem

bradon Mantanal y de mar pertenecidos en
los Enprehados Ochenta y tres mil doscientos y tres
y diez y nueve maras que contiene Otta pontada
la Otta suerte corresponde a la Carta primera
fabricada en dho termino que Consur titenar
Semadidas y Mantanal queda desahuciada
a la S. D.ña. Maria Manuela de Ananias
Juda de dho Sena en su Vuela estimada
en Ochenta y ochenta mil trescientos y noventa y cinco
y diez y siete maras y la Otta suerte itoa
a la Carta de la fabricada en el propio ter
mino estimada tam con sus tierras en bre
cio de quaxenta y cinco mil setenta y tres y diez
y diez y nueve maras destinados para el R.
xido Mayorazgo que es la pontada que
sigue despues desta concuia Continua se
purotado en el imberancia y tiada y durado
en las Otta decadas tres suertes de otta dolo
en el sex y en dho que Otta en dho imbera
por hauclo me notado y aumentado de
la nomindada como fra y la enunp. Con
Caxia sola de Abenda y Mantanal
con las Otta decadas sus tierras Semadidas
Mantanal y pertenecidos de dho
como dho es al dicho Mayorazgo

73. 1703.

[illegible]

[illegible][illegible]

Otra Gloriosa del mismo de Nencia con.
 1000 Encaje en ciento y ochenta. 1130.
 Otra dos Glorias en Camadas Lanas de
 2118 Siempre una mas ligada y abultada de
 2218 Ocho piezas unidas de Rodabie y la otra de
 2308 Ornatate muy oporuna con Galon de Oro
 2408 Fines de ocho bonos unidos el cielo y Rodabie
 2508 Lanza de Noventa Real y la otra encienzo
 2608 Cinqenta que ambar paradas Ambonon con
 2708 y quarenta en. 1140.
 Otra Gloriosa de Neno Noblez con flos del propio
 2808 Color y blancos y se Cama del mismo que es de nuebe
 2908 bonos unidos el Rodabie y cido en nobez. 1150.
 3008 Otra de Camalla de Neno Noblez y qual entado gila
 3108 Antecedente con Galon de Oro y Platan en cien. 1160.
 3208 Otra de Cama de Damasco Encarnado Real
 3308 con Galon de Oro falso sin fono en nobez. 1170.
 3408 Otra de Cama Real y manchada de Neno
 3508 amarillo con flos en treinta. 1180.
 3608 Otra Colchones de Pluma todo en ciento veinte
 3708 ocho reales y diez y setenta. 1190.
 3808 Otra dos Colchones de Lana aguantada y con
 3908 cada uno de ochenta y quatro reales. 1200.
 4008 Dos Cabaletas del mismo en quince Quatro flos

4108 Dos Cabaletas de Neno sin entada todo en diez y seis
 4208 Otra flos de Almodar del mismo con
 4308 Cienzo en treinta y seis Real. 1210.
 4408 Cienzo flos de Coberto de Liento de Guttera
 4508 sin entada en Agua todas las quarenta y tres. 1220.
 4608 Otra flos flos de Coberto de Liento de Guttera
 4708 en treinta y seis reales. 1230.
 4808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 4908 en treinta y seis reales. 1240.
 5008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 5108 en treinta y seis reales. 1250.
 5208 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 5308 en treinta y seis reales. 1260.
 5408 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 5508 en treinta y seis reales. 1270.
 5608 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 5708 en treinta y seis reales. 1280.
 5808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 5908 en treinta y seis reales. 1290.
 6008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 6108 en treinta y seis reales. 1300.
 6208 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 6308 en treinta y seis reales. 1310.
 6408 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 6508 en treinta y seis reales. 1320.
 6608 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 6708 en treinta y seis reales. 1330.
 6808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 6908 en treinta y seis reales. 1340.
 7008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 7108 en treinta y seis reales. 1350.
 7208 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 7308 en treinta y seis reales. 1360.
 7408 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 7508 en treinta y seis reales. 1370.
 7608 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 7708 en treinta y seis reales. 1380.
 7808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 7908 en treinta y seis reales. 1390.
 8008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 8108 en treinta y seis reales. 1400.
 8208 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 8308 en treinta y seis reales. 1410.
 8408 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 8508 en treinta y seis reales. 1420.
 8608 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 8708 en treinta y seis reales. 1430.
 8808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 8908 en treinta y seis reales. 1440.
 9008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 9108 en treinta y seis reales. 1450.
 9208 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 9308 en treinta y seis reales. 1460.
 9408 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 9508 en treinta y seis reales. 1470.
 9608 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 9708 en treinta y seis reales. 1480.
 9808 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 9908 en treinta y seis reales. 1490.
 10008 Otra flos flos de Almodar de Liento de Guttera
 en treinta y seis reales. 1500.

Dos y seis de vellón de lo mismo los entera
 y cuatro Reales 2064
 Dos Mantas de Lienzo ambos entera 2032
 Dos serouilletas cada en cinquenta y seis as 2056
 Dos Mantas como con barras azules y el otro lino
 ambos en setenta y quatro Reales 2074
 Dos paños de Caltancillas Isirap ambos en 4 m 2011
 Tres mantas de Lienzo sin entera en Agua todas en
 treinta y dos m de vellón 2032
 Un Raro de Lienzo de diez y ocho barras sin entera
 en Agua diez Reales la barra Un diez y ocho 2102
 Ocho paños seis latillos mediante diez latillos
 otros diez mar pequeños dos pichelos los Orinales
 Una Palangana y un Campamploxa pequeña todo
 brados de Estano con el peso de setenta y ocho lib.
 otros m. libra sumandose y guatton 2104
 Dos latos nuevos tam. de estano su peso quatro
 libras y media cincuenta Importar 2022 17
 Dos latos de Orina de Bronce en ciento y no m 2130
 Tres Cadenas y un Cacho de Surot todo en quarenta
 y seis Reales y medio 2046
 Tres saguacanas y un buxo de lino y baril de
 Coberto en quarenta m y medio 2040 17
 Una Capomadora de lino en tres m 2003
 Ocho Candeleros y dos palmas de lino en tres m 2031

1	Una Chaclatana de cobre en ochavos	8003
2	Una Almizna de bronce en diez y nueve reales y medio	12 17
3	Seis Churros y seis tendones de Plata que hacen veinte y tres onzas y seis ochavos que abren en la onza	155
4	Indulgencia su peso onces onzas y tres ochavos y medio que al mismo precio suman	222 17
5	veinte y cinco marcos de vellon	2667 17
6	Una salbilla de Plata su peso treinta y tres onzas y tres ochavos al mismo precio mas seis ochavos y siete reales y medio de vellon	650
7	Una Corona sobre corona su peso treinta y dos onzas y medio que al mismo precio suman	1209
8	veinte y tres reales de vellon	27 17
9	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	157 17
10	veinte y tres reales de vellon	20 15
11	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	20 15
12	veinte y tres reales de vellon	20 15
13	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	20 15
14	veinte y tres reales de vellon	20 15
15	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	20 15
16	veinte y tres reales de vellon	20 15
17	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	20 15
18	veinte y tres reales de vellon	20 15
19	dos Coronas de Plata con sus corbatales y otras cosas al mismo su peso treinta y tres onzas y medio que al mismo precio suman	20 15
20	veinte y tres reales de vellon	20 15

Una Mostacena de Plata su pena cinco Onzas
y cinco Ochavos y media que regulado al veinte Rea
Cada onza mp 113.25
En Estuchito con la misma Oidos y otros Issos como
ellos de Plata su pena siete Ochavos que al
mismo precio suman diez y siete y medio Do 17.12
Una Soana de Oro con cinco Perlas de Mar
pulgada encienzo y veinte Reales 120.
Una Cuba Isada con tres de Palo de Canela de
trecientos Canas existente en la Casa de la
Calle de la Compañia de Sta. Clara de S. sev
endos y quarenta Reales 120.
Oceana. } ciento y veinte Reales Guarnales poco mas o me.
nulo }
nos Rocas de Color Amarillo para pinas
a Doce Reales y medio la arroba Importan 6000.
Cama de la } Asimismo se adjudican al referido Marqués
Calle de la } fundado por el referido S. D. Manuel de Jorja
naqueira. }
Una Camas Enteras con tres Cuartos de Ar.
tacion de banos y bodega situas en la Calle de
Compañia de la Herida Ciudad de S. sev.
que en el referido Ymo. hecho en ella se hallan puestos
en la Casa de tener pertenecientes a la herencia
de los Emprendidos S. D. Juan de Jorja y de sea.
uama de Larcaembuxu su mujer Pares de do

Or
S. y como tales se tasarón por Joseph de Camar
Nro. Obispos Capitanes y Agremiados con
virtucion de la Real Caximateria. Confe
ria Alvarado y Caximateria de que se am
pone su fabrica incluyas los mientos setenta
y nueve Codos y medio cuadrados que tiene la
tuerza sola que ocupa el sitio de tres Ca
sas de lo enveima y seis mil setenta y cinco
Reales y once maras en que se han puesto por
Cuenta de suenda en esta paracion y en la mi
ma Camada se aplican al referido Marqués
en posesion aprobada con sus frutos y pen
de que han de pagar la porcion del y sus sub
cerros desde el dia siguiente al del fallecimen
to de do S. D. Manuel en adelante en virtud de
esta fundada Otorgamelo bella que ha de servir
de título Conzando primero aprobacion de
esta Cuentas y paracion 36. Do 65.11.
Otras Camas
de fiente al Mue } Otras Camas Enteras fiente del Muele de la
mima Ciudad de S. sevastian con quatro
abiraciones de banos y tienda Ymo. en la Casa
de dohos Vienes de la herencia de los S. D. Juan
de Jorja y su mujer con Declaracion de ha
llarse gravadas con un Censo de quientos Duc
de Plata de pñal que baten setec y una ducados
de vellon de la Capa mandada firmar

cia la Placuda sea fideia, y una Coseguira q' esta de Mayo sea localera.

Casa huerfa a S. Vicente.
En 1.^a de Ago.^{to} de 1777. entraron a poblar en el primer Cuarto huerfo
Casa y una Volagquilla, Man. de Goycochea, y Goycochea, y la mayor

Por Papel de ajustam. de quanto f. firmado p. o. don. alon. de cast.
requiendo en 30. de Oct. de 1718. contra q. Pedro de Guzmanaxarun
y su mujer, Ynguingo della familia, pagaron al. Teniente
los arrendam. ^{tos} della 1^{ta}. y 11. de Nov. de 1717. a Naron de lo Ducado
de adrieta p. la dicha indigenia, q. elto Ynguingo tho. eno
de 37. entregaron al. Vicario trece Cargos de Rida, para en parte
y pago de los arrendam. ^{tos} q. devien.

Torres de Campaio, el 22 de Cueto, y luego se ha para p. 18.
 deffor el año, y los correos al de fin. al año de 16. se cifra en
 el Maria Angela de Campaio, según hizo confor por razón de
 la. S. aunque en fin. 16. de los últimos dos días, me lo ha confor.
 lo am.

No. 21.
 Juan Chiriqua, vecino en ascendencia, el primer suceso de esta familia.
 por lo de su año y por conexión al pleito del de 1777. con su
 hijo de 1780. de 1781. como poseer p. la tierra q. es suya, y
 lo al a. 18. con lo a excepción de 18, 1782. q. de ole abona
 en una p. de su p. No. 21. en unido con el de 17
 Manuel de 1782. de 1783. de 1784. de 1785.

Or
S. y Comotales se tusaron por Jone de Lumen
Mdo de obras Carpintero y Aguinero con
diligencia de todos de la Compañia, con-

Sm I^t
Sebastian, Mayo 15. 1778.

Mi Señor mo: Con motivo de hallarme
Cavado con D.^a Maria Jofea de Sousa, Pohe-
dora del Vinculo de Sousa, y hallarse tambien Ca-
sada en unica hermana D.^a Maria Vir. de Sousa
con el H.^{te} Coron. D.^o Thomas de Uzqueta y Celada,
H.^{te} Rey de Fuenterrabia, ha rdo prezo, para
à liquidar el Derecho Paterno, que corresponde à
thar dos hermanas, para Cuyo fin se han puesto
en mano de dos Abogados todos los instrumen-
tos, q.^{ta} ay en el Archivo de esta Casa desde la fun-
dacion de su Vinculo, y en su Virta han rdo de
parecer, que no habiendose echo liquidacion

36, 2065, 11

De Yenta y su muger con Declaracion Chas
Vanse gravadar con un Censo de quinquientos Duc
de Plata de prez que bales setez y cinq. Ducados
de Mellon a favor de la Capp. mandada a firmar

Casa del Cavillo en la calle del Pozo

Porque se compró el 2.º Cuanto, y la otra se ha pagado 28.
Difundido al año, y los otros al de fin del año de 16. verificados en
el libro de engels de la ciudad, según hizo constar por veros
de la. S. aun
cho am.
Fran
pa to. res
no adho
so el a.
pa una, pa
Marmel

alguna de los bienes libres, que quedaron por
muerte de D.º Don de Soria, y D.ª María Josefa
Perez de Nava, padre de D.º Josef Joaquín de So-
roa, D.ª Ana María, y D.ª María Rita de Soria,
todos tres hermanos carnales, sea preferida esta
liquidación a la división del derecho Paterno,
pueda, tocara a mi mujer, y a la de D.º Urquiza,
no obstante la detención, porque dejó el Vícu-
lo el D.º Lorenzo de Soria primer Poche-
dor de el, y padre de los referidos tres hermanos,
la. también tener presente los Abogados, y la
Cláusula del D.º Vículo, que manda, q. todo Po-
hedor de el, q. deteriorare algo, sea ante to-
das las demás cosas de Cuba, D.ª deterioradas

Or
S. y como tales se tasaron por Joseph de Lamas
N.ºs Cipriano Contreras y Aguirre con
distinción de los de la Capitanía, Corce-
ra, y Alhambra, y en consecuencia de que se com-

con los bienes libres, que quedaron por su falta, Cua-
razon, según encuentro Cartas, la tubieron la Señ-
ra D.ª Mig. de Luaznaban, y el S.º Don de Soria
por mi difunto D.º, y suegro D.º Josef Joaqu. de
Soria, pero pudiendo suceder, que esta la debida
contaduría, resulte algo payable, se hace preciso,
que con. Como heredero de D.ª María Rita de So-
roa entre un poder a su Administrador, u otro
sujeto de su satisfacción en esta Ciudad bajo
las Cláusulas, que expresa la adjunta razón,
firmada por los D.ºs Abogados, paraq. quede de
una vez zanjado este negocio, y esta misma di-
licencia he practicado con los herederos de D.ª
Ana María de Soria, pues debo, q. quanto

36. Do 65. 11.

de Venta y su muger con. declaración Ora-
Nase gravadas con. Censo de quinquenta Duc-
de Plata de pza. que baten setec y unq. ducados
de Nelson de la Cap. mandada firmar

no hechas por
nada de el
reducen en

De Venta y su muger con Declaracion Chua
 Vanse gravados con un Censo de quinquientos Duc
 de Plata de pza que baten setec y cinco Ducados
 de vellon a favor de la Capa mandada firmar

Small

Segun lo contra. del S. J. man. de
 Poma p. de maximo con la v. d. de
 Arta cosa otorgada en 28 de mayo de
 1741. lo. otorg. el mismo dia por d. n.
 Joseph Paschin de cosa de her. Cuenta
 formada por este en 2 de may. del mismo
 año y la hija de m. q. e. p. m. q. e. p. m. q. e. p. m.
 oim. del mismo S. J. utamuel no le p. el
 caso de q. e. p. m. q. e. p. m. q. e. p. m. q. e. p. m.
 m. d. de la de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 f. d. de la de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 Contra. v. d. de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 liquidar. l. de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 razon en la. d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 obligo de her. d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 tregar la Cuenta on d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 cia cumplis como queda adverbio y de
 ella remito q. en lugar de lo de d. n. v. d.
 mil f. d. de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.
 q. quedaban en la ciencia de la Parte
 de d. n. v. d. utamuel d. n. v. d.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Or
y como tales se susaron por Jhon de Caman
Mro de Obis de Cuzco y Arzobispo con
virtucion de bolon de la Cuzco. Conde
ria Alvarado y Conde de de que se com
pone su fabrica incluidos los diezos setenta
y nueve Casas y medio guardados que tiene la
tercera sola que ocupa el sitio de otras Ca
sas de los veinte y seis mil setenta y cinco
Piezas y once marcos en que se han puesto por
Cuenta de suenda en esta poblacion y en la mi
ma cantidad se aplican al rizado de la obra
en posesion de la obra con sus frutos y por
de que han de pagar la obra del y sus sub
cerros desde el dia siguiente al del fallecimien
to de los. Or
En adelante en adelante en adelante
esta poblacion. Or
En adelante en adelante en adelante
de titulo Conzando primero aprobacion de
esta cuenta y poblacion.

36. Do 65. 11.

Otras Camas
de
frente al Mue

Otras Camas en estas fientes del Mue de la
misma Ciudad de S. Sebastian con quatro
abitaciones de las y de las
de los vienes de la herencia de los S. Juan
de Yenta y su muger con declaracion de ha
llarse guardadas con un Censo de quinquenta Duc
de Plata de por que baten setenta y cinco ducados
de Nelson abator de la Capa mandada firmar

por Maria de Cherevaua bet. que fue vedha
Cuidas por haverlas compradas conexas con las
Encomiendas D. Juan de Penza y D. Mariana
de Larcamburu a Miguel de Cherevaua
Cathalina Perez de Penza su mujer en so de
ante de fecho. Com. bet. notaria y mabe
ante Juan de Comari ss. numerario dela
misma Ciudad y por el talado Nro. Joseph
de Camon se han talado y clero talos de la
Cathedral conexas Alameda y Tenua
ya de que se compone su talada connotencia
y sus cosas y mabe Cuadrados. Ceteros solan
que ocupa el seis de ellas todo en diez y seis mil
Ciento setenta y un y noventa de bellon
de que baxados ocho mil Doscientos y cinco
y por los setenta y cinco que que mp.
el por el del mencionado Tenro quedan
Liquidos siete mil novecientos y noventa
de bellon en que se han puesto por Ciento de
Acuerda Dhar Comas y en la misma Comada
se edifican al fhecho Mayorazgo en pose
sion y propiedad con el gravamen de no censo
interun nose Coma y quite y con el por de Cruz
putas y rentas para la posecion de el citado
Mayorazgo y sus sucesores por el dia sig.
al del fallecimiento de Dho. D. Manuel

de Penza en adelante en virtud de esta por
tala o certimonio de ella que hade ser de
tala Constante primero la poblacion de esta
Mamatal y Penza
Un Mamatal llamado Penza sugeta a
en Jurisdiccion de la nombrada Ciudad de Soria
en el camino para la poblacion de Alca que tiene
diez y cinco y sesenta y tres Manza
nos de diez Coto enquadro y al respecto de diez
y ocho m. Caba bodega con inclusion de los fuso
Manzanos que se su bodega segun tasacion hecha
quedha Nro. Joseph de Camon a seis mil quatro
y ochenta de bellon. Cuya posesion exten. de la clase
de los citados viene de la herencia de los D. Juan
de Penza y su mujer con la prevencion hecha en
el enuntriado inventario de que todos los fhechos
viene quehan talados pertenecientes ala talada
herencia de ambos señores se hallan sugetos
al gravamen de la fundacion de los vizas
Cantadas anales que se eleven celebras por pec.
tuamente en el Alca menor de la Plaza Mayor
de Santa Maria de Dha Ciudad en quera beneva
la Alaguna y mabe de Dha Señora del Oro por
haverlo con el por el la enuntriada Señora D. Ma
ria de Larcamburu en una de las Alagunas de su

111000

Ultimo testamento barto que fallecio Otraga por
 si emato del Muelo D. Juan de Penza su
 Honra y en barto suspensa en veynueve de
 Junio de mil e sesenta e tres años Secretario de
 Canabaxar Alzaga es del numero que fue
 de la propia Cuias y en la Cuias la Pen
 a palda peca ena de tras dos vixas can
 todas anales encien de de la de la mi
 ma moneda que alen tuercentos Cuias de la
 como se relaciona en dho ymo enuimada
 y de quesea abondos en el haver dho nro
 los quados tuercentos Dn. de Capitan se
 previene aqui todos los vneros de la honencia
 de dho Senaer me. hin de pdaos imo
 gramente al Mayorgazgo de ven. Enmenda
 suspetos y Responsables dta mencionada Conga
 y por coniguiente su Camp. xango de las po
 dades del sinquesean Comprendidos en esta
 Obligation dta viener mas que los de dha
 Cuias y en esta conformidad se aplica
 tam. el dho Mayorgazgo al Propietario
 Mayorgazgo impositon y propiada en lo
 dho de mil e quatro cientos Ocho de dho
 relacion. Con sus puros y Penas de que
 ha de gozar la persona actual de el y sus

Subconos deo edia siguiente al del fallecim
 de dho Senor D. Manuel de Penza en de
 lante en barto de esta paxada Otraga mome de
 ella que ha de servir de dho Senaer tri
 mero de las abondaciones de esta Cuias y en
 honencia del Senor
 de dho Senaer me. hin de pdaos imo
 Mas de pdaos de esta Mayorgazgo ma
 Cuias de plata de dho Senaer paxada en
 setenta y cinco Reales de vellon Cuias paxada
 y las que sirven son de los vienes ymo y
 tarados en la Ciudad de S. Sebastian como
 propios que fueron del Senor D. Juan
 de Penza y de puros del Senor D. Ma
 nuel como su hermano y heredero
 Otra Cuias enmenda de plata tam. paxada
 tarados en ochenta y dos Reales y diez y seis
 en pdaos de dho Senaer enmenda y pdaos
 diez y seis mar. de vellon
 In Ramon de dho Senaer de dho Senaer va
 sados en dho Senaer y en esta paxada
 una loba y Ramon de dho Senaer poco usado

Do 76

Do 81 17

Do 81 17

Do 87

En Ochenta Reales 2080

Otras loba y las de manto de lo mismo mui bna
dos en cinco y cinco reales 2055

Otras loba y manto de examana humana a 16
quinto encienzo y octenta m 2070

Otro manto y loba de lo mismo mui bna
en noventa reales 2090

Una Capa de Camello mui bna en cinco y cinco
Reales en cien y cuarenta m 2140

Un toque de Damasco negro tancado en cinco y
m 2100

Un manto de Damasco de mui bna mui
Sevilletas de lo mismo sin encaje en agua y
lato 200 encienzo y cinquenta m 2150

Un chupar de examana en noventa reales
Quatro Repebarios y guano Repebado encienzo
benta mui m 2125

Por ultimo se aplican a esta hirueta cinco
reales y veinte uos mui por otros tantos
quello de mas en hirueta de lo libre
Lecitadas de mui bna de mui bna de mui bna
Y penza poseedora del Repebado mui bna 2050

Resumen de lo
No haicado de mui bna
Y mui bna en esta hirueta

Resumen de lo
No haicado de mui bna
Y mui bna en esta hirueta

Resumen de lo
No haicado de mui bna
Y mui bna en esta hirueta

Resumen de lo
No haicado de mui bna
Y mui bna en esta hirueta

En los ciento noventa mil ciento y cinquenta
y las Reales y mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna

Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna
Y mui bna mui bna mui bna mui bna mui bna



En la villa de Valencia y un mil Comas cinco pie
y quatro maras del valle de la Valencia Real
Comas y Comas Comas y Comas por
Vno señal D. Manuel de Penza Comas y Comas
deuxerex mazonarias Cubas Comas Comas
y Comas en la que hai en la Valencia sea en
sewarden your inmedicaciones Vea esta hi
dosz diez y nueve mil ochos ochenta y un
y porz maras en esta fama
Comas de Comas en S. y
Comas Comas por Vno
Comas de Penza
En primero de Abril de mil
señal Comas y Comas y un
Comas primero de Vno
Comas de Comas en oron
Comas en la Calle de Comas
Comas en quatos de D. de
mil seze y quarenta
Comas en el lugar de Comas
Comas en diez y seis de Mayo de
mil seze y quarenta y ocho
Oida inmediatu ala antezedente.

Tam por compra hecha en

de Lirado de ...

Concedida sobre de ...

en la Universidad de ...

sur ...

propias en ...

de mil ...

Carra segunda de ...

reducidos de ...

para en el ...

Abordado tam con ...

terras ...

buena de ...

quando ...

Carra de ...

30na Muiz y ...

En bienes muebles en San ...

Muiz todo de la herencia de ...

de ...

de ...

los mismos ...

y quatro reales y quatro ...

valor en la forma siguiente

En bienes muebles en algunas

plazas de ...

y porcion de ...

para ...

Carra en ...

para en la Calle de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

En bienes muebles de la herencia de ...

Don Juan ...

Don Manuel ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

de ...

Reserva la Reina. Recaudable y fructifica en

[illegible]

y tenera muger por la memoria del Quinto que avieno lo demar-
hacerse y por tanto por Clemente y Domiciano del haven de la hien-
formada al qual tiempo se dio a D. Manuel que era por de
aquellas quintas partes de la Venia merced no hauese inaudia
cosa alguna de ello en el cuerpo de la Audiencia de la parte
Entre las cosas comprendidas en las bases comunes he-
chas del cuerpo de la Audiencia de esta particion se ha porada de la
y nueve mil novecientos setenta y nueve y treinta y un meses que
D. Jhon Ygnacio de Maura deino de la Ciudad de Navarra y
Administrador de las Casas Conuejas, Mancomunales y de otras Audiencia
de esta extensamentaria suya de Alcanze Orduño en sus cuentas
que la Administracion de su Cargo y particularmente en la ultima
antes de su de salida de mil se setenta y cinco y noventa y uno de
los años de Maura de la Consideracion de los si interenados lo que
se le regulara por su ocupacion y trabajo de verse el año de mil se setenta
y siete que en la Administracion de su cargo
to sin faltar separare quella cantidad que se arreglase por
otra parte de acuerdo con el Excmo D. Jhon Ygnacio de
Maura se debe entender siempre con los Aguias que con-
tengan la merced de su cargo de su orden de su orden de su
interenados en el Ymo de esta Corte por tanto siempre y quando
se conlenga y no se caso de su orden de su orden de su orden
que pueda volverse en su orden de su orden de su orden de su orden

[illegible]

que y presado el Sacerdote con punto de haer a suencia. O esta
Corta de los suenos, por tanto y en la que haer no cano

que o enuoyacion de los deos malditos como
en Confesion de aquellas Caras y Sienes de que hizieron entre

[illegible]

lo que se le pague y alegare por las partes Concurridas. Ruse Juez 88.
y otras Maximas que no hazeas de Malicia y se ahorra Ocellar en la
Causa que sea Nuevas aya. Causas y sentencias inter locutivas y
Nuevas Comendadas lo deable y aye y Sublime de lo que lo fue
y la que en todas las causas su finamiento sobre volunta 88
Nuevas de Causa Comendadas. Puntos y otras Causas y las han su
ber concurridas de Causas y finalmente para la Causa de
Maria Manuela de Causa su mujer. Cuanto Dijo. Trácese
y Concurridas se requieren y las mismas que ha en la Causa
Otras que ha en la Causa que el poder Comendado que para todo el y para
cosa o para nada la nombrada Señora el mismo la y conde sin
ninguna limitacion y conde sus limitaciones y conde y conde
y conde de la Causa y la Causa. Ruse Juez 88.
en la Causa y conde de la Causa que para todo el y para
y la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
con Causa de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
Causa de la Causa en la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
sin concurridas conde de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
vidas y por favor y conde de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
Juez de la Causa de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
que en la Causa de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
se conde de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
Comendadas de la Causa de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa
Juez de la Causa de la Causa que para todo el y para la Causa y conde de la Causa

al auto de fe de la Comendación de la Orden de San Juan de Belén =
vino. D. Pedro de Belén. Comendador de Belén =

que en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén
por mandado del Sr. D. Juan de Belén Comendador de Belén
que en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén
que en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

en la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de
enero de mill e setecientos y uno. Yo el Comendador de Belén

1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Maryo Alex

500

86400
42200

120600
53

879800
433000

6709800
02

200
2040
0709800 - 17419
5000000
500000
555

1000 1000

660
10

6600
3300
225
2.6-2

350629